



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 21 de febrero de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y
METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA
EMPRESA “INMOBILIARIA MOSTAR”, S.A. DE
C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL DE TIPO
HABITACIONAL RESIDENCIAL DEL
CONJUNTO URBANO DENOMINADO “GREEN
HOUSE”, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE
HUIXQUILUCAN, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 690, 692, 117-B1, 720, 120-B1,
771, 768, 765, 759, 753, 146-B1, 144-B1, 745, 748,
751, 754, 757, 760, 766, 769, 772, 147-B1, 142-B1,
318-A1, 319-A1, 145-B1, 143-B1, 316-A1, 749, 752,
758, 761, 764, 767, 770 y 773.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 747,
320-A1, 746, 750, 762, 317-A1, 756, 744, 763,
141-B1 y 755.

Tomo CCV
Número

32

SECCIÓN SEGUNDA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

CIUDADANA

LUZ DEL CARMEN SANTISTEBAN ESPINOSA

REPRESENTANTE LEGAL DE

“INMOBILIARIA MOSTAR”, S.A. DE C.V.

P R E S E N T E.

Me refiero a su solicitud recibida con número de folio 5002, mediante la cual su representada requiere de la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, la Autorización de un Condominio Vertical de Tipo Habitacional Residencial en el Lote 1 de la Manzana VI del Conjunto Urbano denominado “GREEN HOUSE”, ubicado en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, y

C O N S I D E R A N D O

Que usted acredita su representación legal, en Escritura Pública No. 132,458 del catorce de mayo del dos mil ocho, otorgada ante el Notario No. 21 del entonces Distrito Federal, y se identifica con Credencial para Votar con fotografía y número de folio 0760002789687, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.

Que el Conjunto Urbano materia de su solicitud, se autorizó en favor de “INMOBILIARIA VISTA REAL”, S. de R.L. de C.V., según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, del cuatro de julio del dos mil ocho.

Que se acredita la constitución de su representada por medio de Escritura Pública No. 62,282 del veinte de diciembre del dos mil siete, otorgada ante el Notario Público No. 45 del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 376672; teniendo como objeto social, entre otros el proyecto, diseño y ejecución de toda clase de obras públicas y privadas, de ingeniería y arquitectura así como la compra, venta, arrendamiento, urbanización, lotificación, construcción del régimen de propiedad en condominio, reparación, administración y comercio en general de toda clase de bienes inmuebles urbanos y suburbanos.

Que acredita la propiedad del Lote materia del presente Acuerdo según Escritura Pública No. 35,158 del diecinueve de junio del año dos mil trece, otorgada ante el Notario Público No. 19 del Estado de México, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico 00087751 de fecha dieciocho de octubre del dos mil trece.

Que las medidas, superficie, uso del suelo y número de viviendas del Lote materia de su solicitud, se consignan en el Acuerdo de Relotificación Parcial del mencionado Conjunto Urbano, Autorizada por esta Dirección General de Operación Urbana, según Oficio No. 22402A000/273/13 del treinta y uno de enero del dos mil trece.

Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México expidió Certificado de Libertad o Existencia de Gravámenes respecto del inmueble objeto del presente Acuerdo, con fecha diez de noviembre del dos mil diecisiete, reportando la propiedad del lote en favor de su representada así como la inexistencia de gravámenes y/o limitantes.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, Fracción XIII, define al **Condominio** como “la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las obras de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”.

Que de igual forma el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, en su Artículo 5.3, Fracción XIV, define al **Condominio Vertical** como “la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”.

Que cumplió con todos los requisitos que al efecto establece el Artículo 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y de igual forma, acreditó el pago de derechos por la autorización solicitada, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$226,470.00 (DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** que resulta de la cuota de 50 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” Publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, el veinte de diciembre del dos mil dieciséis, que asciende a \$75.49, por las 60 viviendas de Tipo Habitacional Residencial previstas en el Condominio materia de su solicitud, según se acreditó con el recibo oficial expedido por la Tesorería Municipal correspondiente.

Que esta Autoridad es competente para emitir la presente Autorización, con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y con apoyo en los Artículos 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XXXII y XXXIV, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7 y 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.49, 5.50, 5.51 y 5.52 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y 1, 2, 4, 5, 8, 9, 102 Fracción III, 107, 108, 110 y 113 de su Reglamento, así como en lo dispuesto en los Artículos 1, 2, 3 Fracción III y 10 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, publicado en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México en fecha cuatro de agosto de dos mil diecisiete, esta Dirección General de Operación Urbana emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se autoriza en favor de "INMOBILIARIA MOSTAR", S.A. de C.V., representada por usted, el Condominio Vertical Tipo Habitacional Residencial como una unidad espacial integral, para que en el Lote 1 Manzana VI, con superficie de 5,693.00 M2 (CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES METROS CUADRADOS) ubicado en el Conjunto Urbano denominado "GREEN HOUSE", Municipio de Huixquilucan, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar 60 viviendas de Tipo Habitacional Residencial, conforme al plano ÚNICO, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral de la presente Autorización para todos los efectos legales a que haya lugar y que presenta los siguientes datos generales:

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
SUPERFICIE DE DESPLANTE DE EDIFICIO HABITACIONAL	2,469.60 M2	43.38 %
SUPERFICIE DE DESPLANTE DE EDIFICIO DE USO COMÚN	253.50 M2	4.45 %
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	8.00 M2	0.14 %
SUPERFICIE DE CONTENEDORES DE BASURA	10.00 M2	0.17%
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.)	2,319.58 M2	40.74%
SUPERFICIE DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	137.26 M2	2.38 %
SUPERFICIE DE ANDADOR	58.98 M2	1.04 %
SUPERFICIE DE VÍA PRIVADA	436.08 M2	7.66 %
SUPERFICIE TOTAL	5,693.00 M2	100.00%
NÚMERO DE DESPLANTES HABITACIONALES	1	
NÚMERO DE DEPARTAMENTOS Y/O VIVIENDAS	60	

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 5.38 Fracción X, Incisos b) y e) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 56, 102, 105 y 110 del Reglamento del mismo Ordenamiento, deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del Condominio, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones correspondientes del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México, y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes:

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y Banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y Forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.

- I). Señalamiento Vial.
- J). Delimitación del lote objeto de cada condominio, con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del conjunto urbano.
- K). Deberá contemplar al menos la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras.
- L). Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Por tratarse de Condominio en la modalidad Habitacional Residencial las instalaciones deberán ser ocultas.

Las obras de urbanización al interior del Condominio, deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, conforme hayan sido autorizadas y ofertadas, por medio de acta circunstanciada, por el Titular de la presente autorización al Comité de Administración del Condominio una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando, sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los Condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos al interior del Condominio correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 105 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Con base en el Artículo 110 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, su Representada deberá realizar la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo, debiéndolo informar a esta dependencia en el mismo término.

Asimismo se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la fecha en que la presente Autorización surta sus efectos, para presentar en esta Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos de las obras aprobados por autoridad competente, debiendo acreditar en igual plazo la fianza y el comprobante del pago de derechos de supervisión a que se refieren los puntos QUINTO Y SEXTO de este Acuerdo, conforme a los Artículos 110 Fracción F) y 111 Fracciones A), B), y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

Para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente, en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización, en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en cumplimiento de los Artículos 65 Fracciones I, II, y III y 110 Fracción VI Inciso I), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

CUARTO. En base a lo solicitado por usted, se le fija un plazo de 12 meses contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización, para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización, que se mencionan en éste Acuerdo, conforme los 112 Fracción V del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización al interior del Condominio con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 114 de su Reglamento, se otorgará en un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la emisión del presente Acuerdo, deberá presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100 % del presupuesto a costo directo de las obras de urbanización por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$523,500.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

La cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación Urbana, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización al interior del Condominio.

SEXTO. Con fundamento en los Artículos 50, Fracción VIII, Inciso C) y 110 Fracción V, Inciso E), numeral 2 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y Artículo 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$10,470.00 (DIEZ MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS 00/100 M.N.)** en un plazo

máximo de 90 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Acuerdo, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del Condominio, a razón del 2% del presupuesto de dichas obras aprobado por la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo asciende a **\$523,500.00 (QUINIENTOS VEINTITRÉS MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SÉPTIMO. Con fundamento en el Artículo 3 Fracción XL inciso D) del Código Financiero del Estado de México y Municipios, las viviendas Tipo Residencial que se construyan en el Condominio serán las que al término de su construcción o adquisición tengan un valor mayor a \$1,769,090 pesos y menor o igual a \$2,940,515 pesos.

OCTAVO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados respectivamente en los puntos QUINTO y SEXTO, del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse a las reglas del Artículo 67 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

NOVENO. Con fundamento en los Artículo 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 65, 111 y 112 del Reglamento del citado Ordenamiento, se le apercibe a la titular del presente Acuerdo de Autorización, representada por usted, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación Urbana los permisos respectivos para iniciar la venta de viviendas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de urbanización al interior del Condominio, o en su caso, asegurada su ejecución mediante fianza, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las viviendas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 42 Fracción III y 111 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las áreas privativas, así como en la publicidad comercial del condominio, el Tipo y fecha de su autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 66 de su reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo, de los correspondientes planos y de la autorización de la Dirección General de Operación Urbana, para la venta de viviendas o departamentos.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme al Artículo 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del Condominio, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación Urbana.

**DÉCIMO
PRIMERO.**

En el Condominio que se autoriza, solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso habitacional que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las áreas Privativas destinadas a vivienda, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO
SEGUNDO.**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de la Dirección General de Operación Urbana, conforme al Artículo 50 Fracción XI inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO
 TERCERO.**

Con fundamento en el Artículo 110 Fracción VI inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la escritura pública hecha ante Notario Público sobre la presente autorización que contenga la autorización y el plano respectivo, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de esta Dirección General de Operación Urbana, dentro del mismo plazo.

**DÉCIMO
 CUARTO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir de la publicación del Acuerdo de autorización en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción del Condominio que se autoriza, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del condominio, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 50 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO
 QUINTO.**

El presente Acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículo 4, 5, 50 y 110 fracción VI, inciso L) del Reglamento invocado.

**DÉCIMO
 SEXTO.**

El presente Acuerdo de autorización surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, debiendo su representada informar de éste hecho a esta Dependencia, así como cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por el Artículo 49 último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia del mismo y del plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo, y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano.

**DÉCIMO
 SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A T E N T A M E N T E

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).

A V I S O S J U D I C I A L E S

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O
INMATRICULACIÓN JUDICIAL.

MARIO HUERTA LUJANO, promoviendo por su propio derecho ante el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente 706/2017 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial respecto del bien inmueble denominado "EL MANCHON" UBICADO EN ANDADOR SIN NOMBRE

TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE SIN NOMBRE, MANZANA UNICA, LOTE 12, PUEBLO DE GUADALUPE VICTORIA, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO. Con una superficie total de 120.00 metros cuadrados, (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS). Con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 10.00 metros con andador sin nombre; AL SUR. 10.00 metros con lote 11; AL ORIENTE: 12.00 metros con lote 75; AL PONIENTE: 12.00 metros con andador sin nombre, con fundamento en los artículos 8.51, 8.52 fracción I, 8.53, 8.54 del Código Civil y 1.42 fracción II, 3.1, 3.2, 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.24 del Código de Procedimientos Civiles se admitió a trámite la Información de Dominio para verificar la inmatriculación promovida, por lo que se ordenó publicar la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico DIARIO AMANECER, por DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS CADA UNO de ellos. Para los que

se crean con igual o mejor derecho se presenten u ocurran a este Juzgado a deducirlos. Así mismo se ordenó fijar un ejemplar de la solicitud en el inmueble motivo de estas diligencias.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARÍA MAGDALENA SOTO CANALES.- EN ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A DOCE DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: VEINTITRÉS DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARIA MAGDALENA SOTO CANALES.-RÚBRICA.

690.- 16 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

BEATRIZ DE LUCIO RIVERA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 66/2018, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "PALMA", ubicado en el pueblo de Teopancala, Municipio de Temascalapa, Distrito de Otumba, Estado de México, que en fecha 15 de enero de 1991, lo adquirió del C. FORTINO DE LUCIO GUERRA O AGUSTIN DE LUCIO GUERRA, mediante contrato de donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 metros con CALLE; AL SUR: 12.00 metros con CALLE; AL ORIENTE: 21.00 metros con ANDREA GUERRA, al poniente: 21.00 metros con ANTONIO GUERRA, con una superficie de 252.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION.-OTUMBA, MEXICO, DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA.

692.-16 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 1221/2017, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CECILIA MARIEL MONTES CADENA, respecto del inmueble denominado "TLACOLIFIA", ubicado en: EN CALLEJÓN 16 DE SEPTIEMBRE NUMERO 13, EN EL POBLADO DE SAN MARTIN CUAUTLALPAN, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 08.87 Metros colinda con Jesús Contreras; AL SUR: 8.72 Metros colinda con callejón 16 de Septiembre; AL ORIENTE: 23.46 Metros colinda con Jesús Montes Espinosa y Francisca Cadena Estrada (actualmente Yazmin Montes Cadena); AL PONIENTE: 22.46 Metros colinda con Ma. De Jesús Montes Espinoza (actualmente Nelly Montes Espinosa). Con una superficie total de 202.00 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con los señores JESÚS MONTES ESPINOSA y FRANCISCA CADENA ESTRADA, como vendedores, en fecha treinta (30) de agosto del dos mil once, (2011), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble

citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial, asimismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLÍQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DOCE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

117-B1.-16 y 21 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A LA DEMANDADA: MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS GALVÁN.

Se le hace saber que en el expediente número 460/2015, relativo al Juicio ORDINARIO MERCANTIL promovido por RICARDO SEGUNDO MARTÍNEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE BANCO MONEX, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443, en contra de MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS GALVÁN, el Juez del conocimiento admitió la demanda, y mediante proveído de fecha veintisiete de marzo del año dos mil diecisiete, se ordenó emplazar a la demandada por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, y en otro de circulación amplia y de cobertura nacional y en el Boletín Judicial; haciendo saber a MARÍA DE LOS ÁNGELES CONTRERAS GALVÁN, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por si, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, fijándose además en la puerta de este Juzgado copia íntegra de la resolución. Demandándole las siguientes prestaciones: a).- La declaración de su Señoría en el sentido de que ha vencido anticipadamente el contrato de apertura de crédito simple con garantía hipotecaria de fecha 24 de mayo del 2007. Celebrado entre ING. HIPOTECARIA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA HOY SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO como parte acreditante y MARÍA DE LOS ANGELES CONTRERAS GALVÁN como parte acreditada, por reunirse los supuestos establecidos en la cláusulas DÉCIMA CUARTA inciso "a" y VIGÉSIMA SEGUNDA del contrato de referencia, mismo que se anexa a la presente demanda como documento base de la acción ejercitada; B).- El pago de la cantidad de 66,244.19 UDIS (SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PUNTO DIECINUEVE UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de CAPITAL INSOLUTO y/o SUERTE PRINCIPAL, que adeuda a mi representada la parte demandada al 10 de febrero del 2015, de acuerdo al estado de cuenta certificado en términos del artículo

48 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares, suscrito por el C. P. facultado por mi representada César Alfonso Cortes Ovalle, que se exhibe para los efectos legales a que haya lugar, en su equivalente en pesos moneda nacional al momento de realizar el pago, cuantificable en ejecución de sentencia; C).- El pago de la cantidad de 14,926.24 UDIS (CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PUNTO VEINTICUATRO UNIDADES DE INVERSIÓN) por concepto de MENSUALIDADES INCUMPLIDAS que adeuda a mi representada la parte demandada desde 1º de mayo del 2013 y hasta el 10 de febrero del 2015, de acuerdo al estado de cuenta certificado en términos del artículo 48 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares, suscrito por el C. P. facultado por mi representada César Alfonso Cortes Ovalle, que se exhibe para los efectos legales a que haya lugar, en su equivalente al momento de realizarse el pago total, cuantificable en ejecución de sentencia; D).- El pago de los INTERESES ORDINARIOS que en términos de lo pactado en la cláusula QUINTA del contrato base de la acción, se generen a partir del día 11 de febrero del 2015, y hasta la total solución del adeudo, cuantificables en ejecución de sentencia; E).- El pago de la cantidad de 1,699.38 UDIS (UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y OCHO UNIDADES DE INVERSIÓN), por concepto de intereses moratorios, en términos de lo dispuesto en la cláusula SEXTA del contrato base de la acción y que adeuda a mi representada la parte demandada desde el 2 de mayo del 2013 y hasta el 10 de febrero del 2015, de acuerdo al estado de cuenta certificado en términos del artículo 48 de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares, suscrito por el C. P. facultado por mi representada César Alfonso Cortes Ovalle, que se exhibe para los efectos legales a que haya lugar, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, en su equivalente en pesos moneda nacional al momento de realizarse el pago, cuantificables en ejecución de sentencia; F).- El pago de las COMISIONES que en términos de lo pactado en la cláusula TERCERA del contrato base de la acción, se generen a partir del día 11 de febrero del 2015 y hasta la total solución del adeudo, cuantificables en ejecución de sentencia; G).- El pago de las PRIMAS DE SEGURO que en términos de lo pactado en la cláusula DÉCIMA SEGUNDA del contrato base de la acción, se generen a partir del día 11 de febrero del 2015 y hasta la total solución del adeudo, cuantificables en ejecución de sentencia; H).- El pago de los gastos y costas que el presente juicio origine.

Se deja a disposición de la demandada, en la secretaria de este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas, se expiden a los seis días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. DOY FE.-FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.-SEGUNDA SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMÍREZ GARCÍA.-RÚBRICA.

720.-19, 20 y 21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
EDICTO**

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, se radicó el expediente 55/2018, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JESUS SALAS HUERTA Y CAMERINA POZOS PINAL, respecto del inmueble denominado "METENCO", ubicado en: EN CALLE (ACTUALMENTE AVENIDA) HERNAN CORTES NUMERO 7, EN EL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, EN EL MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MEXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 09.65 Metros colinda con Calle (actualmente avenida) HERNAN CORTES; AL SUR: 08.55 Metros colinda con ANTONIO SERRALDE (actualmente SANTAMARÍA MAGDALENA

SERRALDE GONZALEZ); AL ORIENTE: 26.00 Metros colinda con ARNULFO GARCIA (actualmente ROSA MARÍA POZOS PINAL); AL PONIENTE: 24.85 Metros colinda con CAYETANO TENORIO (actualmente MARIA VICTORIA TENORIO RUIZ. Con una superficie aproximada de 231.20 metros cuadrados, manifestando que el inmueble se adquirió por medio de contrato de compraventa celebrado con los señores JUANA BUSTAMANTE RUIZ, MARIA DE LA LUZ ONOFRE BUSTAMANTE, IMELDA ONOFRE BUSTAMANTE, ALICIA ONOFRE BUSTAMANTE, LAURA GISELA ONOFRE BUSTAMANTE, JOSE FRANCISCO ONOFRE BUSTAMANTE Y VERONICA ONOFRE BUSTAMANTE, en fecha treinta (30) de septiembre del dos mil diez, (2010), entregándole la posesión física, jurídica y material del mismo, y ha venido ejerciendo todos los derechos de propietario respecto del inmueble citado, refiriendo que se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, lo cual demuestra con la constancia de no adeudo predial así mismo dicho inmueble carece de inscripción en el Instituto de la Función Registral de Chalco Estado de México, y no se encuentra bajo el régimen de bienes ejidales el cual acredita con la Constancia del Comisariado Ejidal.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS UNO DIAS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.-VALIDACIÓN SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTITRES (23) DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018). EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P.C. ELENA SANVICENTE MADARIAGA.-RÚBRICA.

120-B1.-16 y 21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
EDICTO**

A TODO INTERESADO

En los autos del expediente número 74/2018, la señora ADRIANA COLIN RIOS, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso (INFORMACIÓN DE DOMINIO) respecto de un inmueble ubicado en CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS, EN LA CABECERA MUNICIPAL DE ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA, MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE: 27.00 M Y COLINDA CON PREDIO DE LA SEÑORA MARIA DEL CARMEN VELASCO PLATA; AL SUR: 27.00 M. Y COLINDA CON EL SEÑOR ELEUTERIO FLORES GONZALEZ (AHORA CON EUSEBIA CRUZ DOMINGUEZ), ORIENTE: 24.42 M. COLINDA CON CALLE ADOLFO LOPEZ MATEOS; AL PONIENTE: 24.42 M. Y COLINDA CON ARACELI MARTINEZ NAVARRETE Y MIGUEL MEDRANO. Con una superficie de 659.00 metros cuadrados. El Juez del conocimiento dicto auto de fecha veinticuatro de enero de dos mil dieciocho, donde se ordena publicar los edictos en el Diario Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho terreno, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a siete de febrero de dos mil dieciocho.-DOY FE.

Validación del edicto. Acuerdo de fecha: veinticuatro (24) de Enero de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: Licenciado SALOMÓN MARTINEZ JUAREZ.-Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

771.- 21 y 26 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 158/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por DEMETRIO CASTAÑEDA MIRANDA en contra de MARTHA YOLANDA HURTADO GOMEZ, se señalaron las ONCE HORAS DEL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la DOCEAVA ALMONEDA DE REMATE, sobre el inmueble embargado ubicado en:

SAN JERÓNIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 646.74 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS, NORTE: 27.22 METROS CON BLANCA MARGARITA HUARTADO GOMEZ, AL SUR: 27.22 METROS CON JUAN SANTAMARIA MARTINEZ, AL ORIENTE: 23.76 METROS CON JOSE BAEZ, AL PONIENTE: 23.70 METROS CON JUAN NERI ROMERO.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,170,400.00 (UN MILLÓN CIENTO SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), cantidad que resulta de deducir al avalúo de \$1,232,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) el cinco por ciento, en atención a la primer almoneda de remate que equivale a \$61,600.00 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), arrojando la suma señalada. Anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL, así como EN LA TABLA DE AVISOS por UNA SOLA VEZ, a efecto de convocar postores.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México a los SIETE DÍAS del mes de FEBRERO de dos mil DIECIOCHO.-DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D.P. YESENIA ELIZABETH VILLAFÁÑA DÍAZ.-RÚBRICA.

768.- 21 febrero.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

MAGDALENA LETICIA ESPINOSA LÓPEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1011/2017, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso (Información de Dominio), respecto del INMUEBLE UBICADO EN CALLE GANTE SIN NÚMERO, EN EL BARRIO DE SANTA MARÍA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.00 METROS ANTES CON VICENTE JOEL PALACIOS PADILLA ACTUALMENTE CON YOLANDA BARRIGA PADILLA; AL SUR: 05.50 METROS ANTES CON GUILLERMO DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ ACTUALMENTE CON ARACELI GUADALUPE POSADAS MARTINEZ; AL ORIENTE: 11.00 METROS CON DELFINA SANCHEZ PADILLA; AL PONIENTE: 12.00 METROS CON CALLE GANTE; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 100.50 METROS CUADRADOS, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a doce de febrero del año dos mil dieciocho (2018).

VALIDACION DE EDICTO. Acuerdo de fecha: Treinta y uno de enero del año dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: LICENCIADA YEIMI AYDEÉ SANTIAGO GUZMÁN.-Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

765.- 21 y 26 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O**

El Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Chalco, Estado de México, expediente 10/2018 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INMATRICULACION JUDICIAL POR DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por FRANCISCO OLIVARES ROJAS, respecto del inmueble ubicado en Calle Emiliano Zapata número 21, Poblado de San Gregorio Cuautzingo, Municipio de Chalco, Estado de México, el cual cuenta con una superficie de 175.75 metros cuadrados y actualmente las siguientes medidas y colindancias: al Norte: 12.50 metros con Miriam Georgina Posada García; al Sur: en 12.50 metros con servidumbre de paso; al Oriente: 14.06 metros con Francisca Guerrero Santamaría; al Poniente: 14.06 metros con Calle Emiliano Zapata. Acción fundada, entre otros, en los hechos siguientes: Rosendo Olivares Salazar mantenía posesión del inmueble referido en líneas anteriores, y en fecha tres de julio de mil novecientos noventa, el suscrito y Rosendo Olivares Salazar realizamos contrato privado de cesión de derechos, respecto del inmueble citado y bajo protesta de decir verdad manifiesto que las medidas y colindancias que se asentaron dicho contrato son las siguientes: al Norte: 12.50 metros con Francisco Buendía; al Sur: 12.50 metros con Paso de Servidumbre; al Oriente: 14.06 metros con Rosendo Olivares Salazar; al Poniente: 14.06 metros con Calle Emiliano Zapata. Desde la fecha de celebración del contrato citado he poseído el inmueble descrito sin que nadie lo haya reclamado, posesión que he ejercido en concepto de propietario, de manera pacífica, continua y pública.-

----- PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACION DIARIA EN ESTA CIUDAD, PARA QUE PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE JUZGADO; EXPEDIDO EN CHALCO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTISEIS DIAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO. ----- DOY FE. -----SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-RÚBRICA.

SE EXPIDE EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO POR AUTO DE FECHA QUINCE DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO, EMITE EL SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ARTURO CRUZ MEZA.-DOY FE.-RÚBRICA.

759.- 21 y 26 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

RAFAELA AGUILAR ROJAS, promueve por su propio derecho, en el expediente número 1057/2017, Juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "POTRERO" ubicado en Calle sin nombre, Colonia Tlachinolpa, Pueblo de Ixtlahuaca, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día diez de enero de año dos mil cinco, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con RAMÓN ZÚÑIGA ALVA, siendo esta la causa generadora de su posesión,

en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: en 38.70 metros con AGUSTÍN NIEVES MEDINA, hoy JOSÉ GONZALO GERARDO RIVERA GARCÍA.

AL SUR: en 38.70 metros con RAMÓN ZÚÑIGA ALVA, CALLE PRIVADA, y SANTOS ZÚÑIGA ALVA.

AL ORIENTE: en 16.00 metros con ERIKA, EDILBERTO Y GABRIEL ALVA PALMA, HOY MARIO ALBERTO BADILLO ROSALES.

AL PONIENTE: en 16.00 metros con GUMERSINDO MARTÍNEZ SILVA, hoy NALLELY TANIA MORENO ROSALES.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 619.20 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

Validación: dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JUAN DE JESÚS ALONSO CARRASCO.-RÚBRICA.

753.- 21 y 26 febrero.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 639/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ÁLVARO CORTINA ORTEGA Administrado General de de CORTINA BIENES RAÍCES, S.C Administradora del Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y MARÍA EUGENIA BUSTAMENTE RUIZ Apoderada Legal de "CORTINA DE BIENES RAICES, S.C", en contra de INTERLOMAS, S.A. DE C.V. en su carácter de propietario registral de la "Unidad Privativa" identificada como F/F-II ubicada dentro del condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y ALEJANDRO SCHOENHOFER H en su carácter de titular de la unidad privativa, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintiocho de septiembre de dos mil diecisiete, ordenó notificar por medio de edictos a ALEJANDRO SCHOENHOFER H, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: a) El pago de la cantidad de \$387,654.65 (TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 65/100 M.N.), por concepto de aportaciones de cuotas de conservación y mantenimiento, debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, en los términos que se precisan en el capítulo respectivo, más las que se sigan generando con posterioridad, correspondientes a la "Unidad Privativa". b) El pago de la cantidad de \$97,696.21

(NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS 21/100 M.N.), por concepto de cuotas de publicidad debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, en los términos que se precisan en el capítulo respectivo, más las que se sigan generando con posterioridad correspondientes a la "Unidad Privativa". c) El pago de la cantidad de \$3'752,660.69 (TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS 69/100 M.N.), por concepto de los intereses moratorios a razón del 6% (seis por ciento) sobre las cuotas de mantenimiento y publicidad vencidas y no pagadas, a partir del mes de diciembre de 1991, hasta el mes de junio de 2016, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, mismas que se cuantificaran en ejecución de sentencia, lo anterior de conformidad con lo pactado por los condominios del Centro Comercial en el numeral séptimo, en su último párrafo de la Acta de Asamblea celebrada el 16 de marzo de 2016. d) El pago de los gastos y las costas que origine la tramitación del presente juicio. HECHOS. Mediante instrumento público número 76,381 de fecha 28 de noviembre de 1991, por declaración unilateral de voluntad que otorgó INTERLOMAS, S.A. DE C.V. representada por JOSÉ FEDERMAN PIKHOLZ, JACK AMKIE HARARI, ISRAEL LEÓN HOLTZ BOGOMOLNY y LEÓN KIBRIT DURST, "SANBORN" HERMANOS, S.A. representada por JOSÉ DE JESÚS GALLARDO DOMÍNGUEZ Y PROMOTORA COMERCIAL DOCE, S.A. DE C.V. representada por EDUARDO CAMPUZANO URIBE, se constituyó el régimen de propiedad en condominio el CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, ubicado en el lote de terreno número 1, manzana III, resultante de la subdivisión y relotificación del terreno denominado "El Moral", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hoy Boulevard Interlomas número 5, Colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, situación que se acredita con la copia certificada de dicha escritura. Según se acredita con el certificado de libertad de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral, el propietario registral de la unidad privativa es la empresa INTERLOMAS, S.A. DE C.V., y de quien se tiene conocimiento que vendió el local en mención al señor ALEJANDRO SCHOENHOFER H, de lo que se desprende que a ambos les corresponde cubrir las cuotas de mantenimiento y publicidad. Se dejan a disposición del codemandado ALEJANDRO SCHOENHOFER H, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad. Datos en Huixquilucan, México a los seis días de octubre de dos mil diecisiete. DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 28 de septiembre de 2017.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

146-B1.- 21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 655/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ÁLVARO CORTINA ORTEGA Administrado General de CORTINA BIENES RAÍCES, SOCIEDAD CIVIL, Administradora del Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y MARÍA EUGENIA BUSTAMENTE RUIZ, Apoderada Legal de "CORTINA BIENES RAÍCES, SOCIEDAD CIVIL", en contra de INTERLOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE en su carácter de propietario registral de la "Unidades Privativas" identificadas

como N-04 Bis y N-05 Bis, ubicadas dentro del Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y HÉCTOR MANUEL LLANITO FRANCO, en su carácter de titular de las "Unidades Privativas", el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, ordenó notificar por medio de edictos a HÉCTOR MANUEL LLANITO FRANCO, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: a) El pago de la cantidad de \$160,743.51 (CIENTO SESENTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 51/100 MONEDA NACIONAL), Y \$287,398.53 (DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de aportaciones de cuotas de conservación y mantenimiento, de los locales N-04 Bis y N-05 Bis, debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, más las que se sigan generando con posterioridad, b) El pago de la cantidad de \$38,437.57 (TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 57/100 MONEDA NACIONAL), Y \$70,889.13 (SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 13/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de cuotas de publicidad de los locales N-04 Bis y N-05 Bis, debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO, más las que se sigan generando con posterioridad correspondientes a las "Unidades Privativas". c) El pago de la cantidad de \$1'407,235.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) Y \$2'666,783.53 (DOS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL) por concepto de los intereses moratorios a razón del 6% (seis por ciento) sobre las cuotas de mantenimiento y publicidad vencidas y no pagadas de los locales N-04 Bis y N-05 Bis, a partir del mes de septiembre de 1992, hasta el mes de agosto de 2016, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, mismas que se cuantificaran en ejecución de sentencia, lo anterior de conformidad con lo pactado por los condominios del Centro Comercial en el numeral séptimo, en su último párrafo de la Acta de Asamblea celebrada el 16 de marzo de 2016. d) El pago de los gastos y las costas que origine la tramitación del presente juicio. HECHOS. Mediante instrumento público número 76,381 de fecha 28 de noviembre de 1991, por declaración unilateral de voluntad que otorgó INTERLOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por los señores JOSÉ FEDERMAN PIKHOLZ, JACK AMKIE HARARI, ISRAEL LEÓN HOLTZ BOGOMOLNY y LEÓN KIBRIT DURST, "SANBORN" HERMANOS, SOCIEDAD ANÓNIMA representada por JOSÉ DE JESÚS GALLARDO DOMÍNGUEZ Y PROMOTORA COMERCIAL DOCE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE representada por EDUARDO CAMPUZANO URIBE, se constituyó en régimen de propiedad en condominio el "CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS" y/o "CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO", ubicado en el lote de terreno número 1, manzana III, resultante de la subdivisión y relotificación del terreno denominado "El Moral", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hoy Boulevard Interlomas número 5, Colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, situación que se acredita con la copia certificada de dicha escritura. Según se

acredita con el certificado de libertad de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral, el propietario registral de las "Unidades Privativas" identificadas como N-04 Bis y N-05 Bis, dentro del Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, y de quien se tiene conocimiento que vendió los locales en mención al señor HÉCTOR MANUEL LLANITO FRANCO, de lo que se desprende que a ambos les corresponde cubrir las cuotas de mantenimiento y publicidad. Se dejan a disposición del codemandado HÉCTOR MANUEL LLANITO FRANCO, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad. Dados en Huixquilucan, México a los seis días de noviembre de dos mil diecisiete. DOY FE.

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 8 de mayo de 2017.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

144-B1.- 21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

MARTIN ARTURO ALVAREZ CORONA, por su propio derecho, promueve en el EXPEDIENTE NUMERO 1173/2017, JUICIO: PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del terreno, ubicado en Calle Ignacio Zaragoza, número 5 en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha veintitrés de mayo del dos mil uno, lo adquirió del C. ILDELFONSO LUCIO ALVAREZ MARQUEZ, mediante contrato de donación, que la posesión que ejerce sobre dicho inmueble es en calidad de propietario de forma pública, pacífica e ininterrumpida, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 13.65 metros con PROPIEDAD DEL SEÑOR RICARDO ALVAREZ MARQUEZ; AL SUR: 16.65 metros con JUAN ALVAREZ MENDOZA; AL ORIENTE: 8.22 metros con CALLE IGNACIO ZARAGOZA; AL PONIENTE 03.00 METROS con SERGIO ALVAREZ MARQUEZ. Con una superficie de 85.00 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACION POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DIAS HABILDES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACION.- OTUMBA, MEXICO, DIECISEIS DE ENERO DEL DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.-RÚBRICA.

745.-21 y 26 febrero.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
EDICTO**

En el expediente número 261/2002, relativo al Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario), promovido por MARTHA LOZANO OROZCO en contra de MATÍAS ARTURO MONCADA ESPEJEL, el Juez Cuarto de lo Familiar de Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha veinticuatro de noviembre vista la razón que antecede y atendiendo al contenido del escrito de cuenta, vista la razón que antecede y atendiendo al contenido del escrito de cuenta, se tiene por presentado a MATÍAS ARTURO MONCADA ESPEJEL y con fundamento en lo establecido por el artículo 2.229, 2.232, 2.233, 2.234 y 2.239 del Código Procesal Civil vigente en el Estado de México, se tiene por hechas sus manifestaciones y

atendiendo al estado que guardan las constancias procesales, como se solicita, por este proveído se señalan las ONCE HORAS DEL DIA DIECISÉIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate del bien inmueble objeto de este procedimiento, consistente en el lote ubicado en la zona 1, manzana 48, lote 19, identificado actualmente como Prolongación México 68, número 127, Colonia México 68, en Naucalpan; México, con superficie total de ciento doscientos treinta y nueve metros cuadrados, cuyos datos registrales, son; inmueble inscrito en la oficina registral de Naucalpan, bajo el folio real electrónico 00040674, sirviendo de base para el remate, la cantidad de \$1,870,000.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que equivale al cien por ciento de la cantidad total en la que fue valuado por el perito valuador designado por el demandado, por tanto, anúnciese la venta del citado bien convocando postores a la misma, por una sola vez, mediante la publicación de edictos en el Periódico "GACETA DEL GOBIERNO", en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado, de manera que entre la publicación o fijación de los edictos y la fecha del remate, medie un término que no sea menor de siete días. Por auto de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciocho, se ordena la publicación del presente edicto en fecha trece de febrero del año dos mil dieciocho.-Secretario del Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Naucalpan de Juárez, LIC. FINDENCIO HUERTA LOPEZ.-RÚBRICA.

748.-21 febrero.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ÁNGEL SÁNCHEZ ESPINOZA, promueve por su propio derecho, en el expediente número 74/2018, juicio: Procedimiento Judicial no Contencioso, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio denominado "TENEXTEPANGO" ubicado en el Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que desde el día uno de enero del año dos mil dos, lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con MARGARITA SÁNCHEZ GARCÍA siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE en 14.00 metros con CAMINO.

AL SUR en 14.00 metros con CARMELO MARTÍNEZ (HOY VÍCTOR MUÑOZ TORRES).

AL ORIENTE en 36.00 metros con CAMINO (HOY CALLE SIN NOMBRE).

AL PONIENTE en 36.00 metros con CAMINO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 504.00 METROS CUADRADOS.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO EL DÍA SIETE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO LOCAL DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.-VALIDACIÓN: SEIS DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO JUDICIAL, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.-RÚBRICA.

751.-21 y 26 febrero.

**JUZGADO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARÍA "B".

EXPEDIENTE 268/2016.

(SE CONVOCAN POSTORES).

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de BECERRIL NIETO BENJAMIN y MARICELA RAMIREZ VERA, expediente número 268/2016 de la Secretaría "B" la C. Juez Séptimo de lo Civil, Ciudad de la Ciudad de México, ordenó publicar lo siguiente por autos de fecha cuatro de diciembre del dos mil diecisiete y dieciséis de enero del año en curso se manda sacar a remate en primera almoneda el inmueble ubicado en LA VIVIENDA 48 DEL CONDOMINIO SEIS LOTE SEIS MANZANA DOS, DEL CONJUNTO URBANO DENOMINADO PORTAL CHICONAUTLA UBICADO EN LA CALLE OJO DE AGUA SIN NUMERO EN LA POBLACION DE MORELOS ESTADO DE MEXICO, actualmente conocido como CERRADA PORTALES DE CHICONAUTLA II RETORNO 3, VIVIENDA 48 MZ II LOTE 6 COLONIA SANTA MARIA CHICONAUTLA MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, con la superficie, medidas y linderos que se detallan en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$428,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo más alto rendido en autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio antes señalado. Para que tenga verificativo la audiencia de remate antes mencionada se señalan las TRECE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA UNO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, por así permitirlo la Agenda del Juzgado. Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Doy Fe.-----

NOTA: SIRVASE PUBLICAR LOS EDICTOS CONVOCANDO POSTORES EN LOS SITIOS DE COSTUMBRE Y EN LAS PUERTAS DEL JUZGADO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION QUE SE SIRVA DESIGNAR POR UNA VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN CINCO DIAS HÁBILES.-Ciudad de México, a 24 de enero de 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC MARIA PATRICIA ORTEGA DIAZ.-RÚBRICA.

754.-21 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 129/2018.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MAYOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 129/2018, que se tramita en este Juzgado, promueve ANTONIO CERVANTES BARBA, por su propio derecho, promueve en vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en la Primera Cerrada de la Carretera a Jajalpa número 3, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 17.05 metros colinda con MARIA CECILIA ROBLES HERNANDEZ, actualmente MARIA DE LOURDES VALDES ESQUIVEL.

AL SUR: 17.05 metros, colinda con DAVID JESUS LEON RAMIREZ, actualmente RICARDO CARRILLO NATARE.

AL ORIENTE: 11.87 metros, colinda con PRIMERA CERRADA DE LA CARRETERA A JAJALPA; y

AL PONIENTE: 11.91 metros, colinda con PRIVADA EMILIANO ZAPATA.

Con una superficie aproximada de 202.00 metros cuadrados.

A partir de la fecha 30 (treinta) de Agosto de 2011, ANTONIO CERVANTES BARBA, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los quince de enero del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-FECHA DE ACUERDO QUE SE ORDENA DOCE DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE LERMA DE VILLADA, MÉXICO, M. EN D. ALONDRA IVETT DE LA O GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

757.-21 y 26 febrero.

JUZGADO SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SECRETARIA "B".

EXP. 616/2015.

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT HOY SU CESIONARIO NICOLAS ANGEL HERNANDEZ MIRANDA EN CONTRA DE ESMERALDA BLANCO SANCHEZ, LA C. JUEZ SEXAGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL, MAESTRA FLOR DEL CARMEN LIMA CASTILLO, SEÑALO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA CELEBRACION DE LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA, DEL BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CALLE MONTALCINO NUMERO EXTERIOR 2 (DOS) MANZANA 7 (SIETE) LOTE 4 (CUATRO) VIVIENDA B, COLONIA REAL TOSCANA, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO, CON SUPERFICIE DE 99.23 METROS CUADRADOS, CONVOQUENSE POSTORES POR MEDIO DE EDICTOS, MISMOS QUE SE DEBERÁN PUBLICAR POR UNICA OCASIÓN EN LAS TABLAS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS TABLEROS DE LA SECRETARIA DE FINANZAS DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DIARIO DE MEXICO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, SIRVE DE BASE PARA EL REMATE LA CANTIDAD DE \$927,000.00 (NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), VALOR DE AVALUO RENDIDO POR EL PERITO DE LA PARTE ACTORA, Y ES POSTURA LEGAL LA QUE CUBRA LAS DOS TERCERAS PARTES DE DICHO AVALUO Y PARA INTERVENIR EN EL REMATE LOS LICITADORES, DEBERÁN EXHIBIR EL DIEZ POR CIENTO DEL VALOR DEL BIEN INMUEBLE MEDIANTE CERTIFICADO DE DEPOSITO, EXPEDIDO POR BANSEFI, SIN CUYO REQUISITO NO SERÁ ADMITIDO.-CIUDAD DE MEXICO, A SIETE DE FEBRERO DEL 2018.-C. SECRETARÍA DE ACUERDOS, MAESTRA CELIA HERNANDEZ PATIÑO.-RÚBRICA.

760.-21 febrero.

JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCA A POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES en contra de LUIS FERNANDO CAMPOS GONZÁLEZ y JANETT ARVIZU HERRERA, expediente 479/2015, el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL de esta Ciudad, dictó un auto de fecha dieciocho de enero del año en curso, señalando las DIEZ HORAS DEL DÍA PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA del bien hipotecado, ubicado en; ubicado en la BOSQUES DE TULTEPEC, AVENIDA TOLUCA 4, ANTES RANCHO TECOMPA, FRACCIÓN RESULTANTE DE LA EX HACIENDA DE JALTIPA, UBICADO EN LA CALLE BOSQUES DE CAOBA, MANZANA 4, LOTE 32, VIVIENDA 51, COLONIA EX HACIENDA DE JALTIPA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO; cuyas características obran en autos; en consecuencia, convóquense postores por medio de edicto que deberá fijarse por una sola ocasión, en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Tesorería de la Ciudad de México, debiendo mediar entre la publicación y la fecha del remate cuando menos CINCO DÍAS HÁBILES, y en razón del valor de mismo bien hipotecado, insértese el edicto en la sección de avisos judiciales del periódico "El País"; sirve de base para el remate la cantidad de \$440,000.00 (CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo rendido primero en tiempo por el perito de la parte actora, y es postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 de la invocada legislación procesal, para ser admitidos como tales.

Para su publicación por una sola vez, en LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MEXICO.-Ciudad de México a 31 de enero del año 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

766.-21 febrero.

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, COMO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO IRREVOCABLE NÚMERO F/00247, en contra de MARÍA DE LOS ÁNGELES RIVERA SUÁREZ, expediente 440/2014. El C. Juez Francisco René Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto:

"Subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las diez horas con treinta minutos de día seis de marzo del año en curso, siendo objeto de remate el inmueble identificado como vivienda de interés social "C", del condominio marcado con el número oficial 01, de la calle Colinas de Arcos, construido sobre el lote de terreno número 93, de la manzana dos, del conjunto urbano de tipo interés social "San Buenaventura", Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$171,000.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que determinó; perito valuador siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento

en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Bansefi S.N.C., En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico Diario Imagen, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo.”

Publíquese en los tableros de avisos del Juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico “Diario Imagen”, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.-Ciudad de México, a 25 de enero de 2018.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

769.-21 febrero.

JUZGADO CUADRAGESIMO SEPTIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

En los autos del expediente número 963/2015, relativo al juicio especial hipotecario, seguido por SANTANDER VIVIENDA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, antes SANTANDER HIPOTECARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de ROGELIO MEDINA KOSSE, la Juez Cuadragésimo Séptimo de lo Civil Interina de la Ciudad de México, Maestra Norma Alejandra Muñoz Salgado, por proveídos de fechas doce y ocho de enero ambos del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA se señalan las ONCE HORAS DEL SEIS DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, respecto del bien inmueble identificado como LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO CINCO Y LA FRACCIÓN DE TERRENO QUE LE CORRESPONDE RESULTANTE DE LA FUSIÓN DE LOS LOTES DE TERRENO NÚMEROS 46 Y 47 DE LA MANZANA DOS ROMANO GUIÓN “A” DEL CONJUNTO HABITACIONAL HORIZONTAL, SUJETO AL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA DE LA CALLE DE CODORNIZ, EN EL FRACCIONAMIENTO “LOS MAYORAZGOS DEL BOSQUE”, EN LAS ARBOLEDAS, MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE ZARAGOZA, DISTRITO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, Y ELEMENTOS COMUNES QUE LE CORRESPONDEN; sirviendo como base para el remate la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N. precio rendido por perito único; sirviendo como postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes mencionado; en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, convóquese postores por medio de edictos que se publiquen, en el periódico “LA JORNADA”, en la Tesorería del Distrito Federal (hoy Ciudad de México) y en los estrados de este Juzgado, mismos que deberán de publicarse por una sola vez. Tomando en consideración que el bien materia de remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado librese exhorto al JUEZ CIVIL COMPETENTE EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, a efecto que en auxilio de las labores de este Juzgado realice las publicaciones respectivas en los lugares de costumbre que la legislación de dicha entidad así lo ordene. Se faculta al Juez exhortado para que acuerde promociones tendientes al cumplimiento de este proveído.- Conste Doy fe.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS “A”, LIC. ROSALIA FELISA CONTRERAS REYES.-RÚBRICA.

772.-21 febrero.

JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
EDICTO

Se hace saber que en el expediente número 599/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por ÁLVARO CORTINA ORTEGA Administrado General de de CORTINA-BIENES RAICES, S.C. Administradora del Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y MARIA EUGENIA BUSTAMANTE RUIZ Apoderada Legal de “CORTINA DE BIENES RAICES, S.C.”, en contra de INTERLOMAS, S.A. DE C.V. en su carácter de propietario registral de la “Unidad Privativa” identificada como N-48 BIS (también conocido como 48-bis) ubicada dentro del condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y JACKIE COHEN AZAR en su carácter de titular de la unidad privativa, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, ordenó notificar por medio de edictos a JACKIE COHEN AZAR, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda:

a) El pago de la cantidad de \$126,839.69 (CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 69/100 M.N.), por concepto de aportaciones de cuotas de conservación y mantenimiento, debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, en los términos que se precisan en el capítulo respectivo, más las que se sigan generando con posterioridad, correspondientes a la “Unidad Privativa”. b) El pago de la cantidad de \$30,826.75 (TREINTA MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS PESOS 75/100 M.N.), por concepto de cuotas de publicidad debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, en los términos que se precisan en el capítulo respectivo, más las que se sigan generando con posterioridad correspondientes a la “Unidad Privativa”. c) El pago de la cantidad de \$1’098,542.80 (UN MILLÓN NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.), por concepto de los intereses moratorios a razón del 6% (seis por ciento) sobre las cuotas de mantenimiento y publicidad vencidas y no pagadas, a partir del mes de septiembre de 1993, hasta el mes de junio de 2016, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, mismas que se cuantificarán en ejecución de sentencia, lo anterior de conformidad con lo pactado por los condominios del Centro Comercial en el numeral séptimo, en su último párrafo de la Acta de Asamblea celebrada el 16 de marzo de 2016. d) El pago de los gastos y las costas que origine la tramitación del presente juicio. HECHOS. Mediante instrumento público número 76,381 de fecha 28 de noviembre de 1991, por declaración unilateral de voluntad que otorgó INTERLOMAS, S.A DE C.V representada por JOSÉ FEDERMAN PIKHOLZ, JACK AMKIE HARARI, ISRAEL LEÓN HOL TZ BOGOMOLNY y LEÓN KIBRIT DURST, “SANBORN” HERMANOS, S.A. representada por JOSÉ DE JESÚS GALLARDO DOMINGUEZ y PROMOTORA COMERCIAL DOCE, S.A. DE C.V. representada por EDUARDO CAMPUZANO URIBE, se constituyó el régimen de propiedad en condominio el CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, ubicado en el lote de terreno número 1, manzana III, resultante de la subdivisión y relotificación del terreno denominado “El Moral”, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hoy Boulevard Interlomas número 5, Colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México,

situación que se acredita con la copia certificada de dicha escritura. Según se acredita con el certificado de libertad de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral, el propietario registral de la unidad privativa es la empresa INTERLOMAS, S.A. DE C.V., y de quien se tiene conocimiento que vendió el local en mención al señor JACKIE COHEN AZAR, de lo que se desprende que a ambos les corresponde cubrir las cuotas de mantenimiento y publicidad. Se dejan a disposición del codemandado JACKIE COHEN AZAR, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México y en otro de mayor circulación en esta Ciudad. Dados en Huixquilucan, México a los seis días de octubre de dos mil diecisiete.-DOY FE.- Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 08 de mayo de 2017.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS ALBERTO REYES SILVA.-RÚBRICA.

147-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CHALCO-IXTAPALUCA
E D I C T O**

SERVANDO RAFAEL DOMINGUEZ LOZA.

En cumplimiento a lo ordenado por autos de fecha diecisiete 17 de enero del año dos mil dieciocho, dictado en el expediente número 434/2015, que se ventila en el JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO, CON RESIDENCIA EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE CESION DE DERECHOS, promovido por ALEJANDRO GARCIA CARREON contra de GUEDELIA CASTRO MALDONADO, se dictó un auto de fecha nueve de junio de dos mil dieciséis, que en lo sucesivo refiere si bien en el presente juicio son partes únicamente actor y demandado, no obstante, de ello, tomando en cuenta que el accionante solicita entre sus prestaciones la entrega material del inmueble respectivo con sus frutos naturales, industriales y civiles que corresponda, lo que trae como consecuencia forzosa que en su momento esto se convierta en un acto de molestia y de privación por lo que ante este panorama, resulta necesario llamar a juicio al titular de aquel gravamen SERVANDO RAFAEL DOMINGUEZ LOZA y en su caso deduzca su derecho en esta controversia, lo anterior determina de tal manera ya que si bien es cierto que el tercero llamado a juicio no es, ciertamente, por lo general, parte en sentido material en el juicio de que se trate, puesto que no tiene la calidad de sujeto pasivo de la pretensión del actor, pero si se convierte en parte en sentido formal, sujeto a los efectos del proceso y con lo derechos y obligaciones y cargas inherentes, siendo desde este punto de vista que su posición se asimila a la del demandado, porque si bien no sufre los efectos de la pretensión de fondo del actor, dado que no es parte en la relación sustancial a que esta se refiere (y por lo mismo no se le condena o absuelve) si soporta los efectos del proceso y entre ellos los posibles efectos de un acto de molestia o privación, quien debe presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, quedando las copias de traslado en la Secretaría para que el demandado las recoja y pueda dar contestación a la incoada en su contra, apercibido que si pasado el plazo concedido no comparece por sí, por apoderado legal o por gestor, se seguirá su juicio en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo, debiendo señalar domicilio dentro de la población en que se ubica este Tribunal, para recibir notificaciones personales y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se le harán por lista y Boletín Judicial.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTE

MUNICIPIO DE IXTAPALUCA Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, ASIMISMO PROCEDASE A FIJAR EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN POR TODO EL TIEMPO QUE DURE EL EMPLAZAMIENTO.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA DIECISIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, EXPEDIDO EN IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO, A LOS TREINTA DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ANGELICA NONOAL SACAMO.-RÚBRICA.

142-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: GUILLERMO GARGOLLO RIVAS.

Que en los autos del expediente número 482/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por EDELMIRA MARIA ESTELA ALTAMIRANO MENDOZA albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de LUIS ENRIQUE ALTAMIRANO RAZO en contra de GUILLERMO GARGOLLO RIVAS y MARIANO G. GARCIA, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, Estado de México, en cumplimiento al auto de veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: PRIMERA.- La propiedad por usucapión del bien inmueble ubicado en lote número (69) sesenta y nueve de la manzana número (313) trescientos trece, del Fraccionamiento Vista del Valle, Sección Ciudad Brisa, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, inmueble ubicado actualmente en Calle Mar de las Ondas número (57) cincuenta y siete, manzana (313) trescientos trece, lote (69) sesenta y nueve, Fraccionamiento Ciudad Brisa, (5A) Quinta Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las siguientes superficie, medidas y linderos: superficie aproximada de (152.00 M2) ciento cincuenta y dos metros cuadrados y las siguientes colindancias: AL NORTENOR-OTE 8.00 Mts. con Lote 7 de la misma Manzana, AL SUR ... NOR-PTE 19.00 Mts con Lote 70 de la misma Manzana, AL ORIENTE SUR-OTE 19.00 Mts con Lote 68 de la misma Manzana, AL PONIENTE... SUR-PTE 8.00 Mts con la calle Mar de las Ondas. SEGUNDA.- La cancelación parcial respecto de la inscripción del predio el cual está inscrito bajo la partida primera del volumen 131 del libro primero sección primera con folio electrónico 142965. TERCERA.- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción en favor del autor de la sucesión que representa la suscrita, respecto del inmueble precisado.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Con fecha treinta de agosto de mil novecientos sesenta y tres, el autor de la sucesión que represento celebró contrato privado de COMPRAVENTA bien inmueble ubicado en Lote número (69) sesenta y nueve de la manzana número (313) trescientos trece, del Fraccionamiento Vista del Valle, Sección Ciudad Brisa, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, inmueble ubicado actualmente en Calle Mar de las Ondas número (57) cincuenta y siete, manzana (313) trescientos trece, Lote (69) sesenta y nueve, Fraccionamiento Ciudad Brisa, (5A) Quinta Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México con las siguientes superficie, medidas y linderos: superficie aproximada de (152.00 M2) ciento cincuenta y dos metros cuadrados y las siguientes colindancias: AL NORTENOR-OTE 8.00 Mts. con Lote 7 de la misma Manzana; AL SUR ... NOR-PTE 19.00 Mts con Lote 70 de la misma Manzana, AL ORIENTE SUR-OTE 19.00 Mts con Lote 68 de la misma Manzana, AL PONIENTE ... SUR-PTE 8.00 Mts con la Calle Mar de las Ondas. II.- Desde la fecha veintinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro el autor de la sucesión que represento ha venido poseyendo a la vista de los vecinos el

inmueble ubicado en Lote número (69) sesenta y nueve de la manzana número (313) trescientos trece, del Fraccionamiento Vista del Valle, Sección Ciudad Brisa, en el Municipio de Naucalpan de Juárez, inmueble ubicado actualmente en Calle Mar de las Ondas número (57) cincuenta y siete, Manzana (313) trescientos trece, Lote (69) sesenta y nueve, Fraccionamiento Ciudad Brisa, (5A) Quinta Sección, en el Municipio de Naucalpan de Juárez. Estado de México. III.- De acuerdo con el certificado expedido en fecha doce de junio del año dos mil diecisiete. IV.- El inmueble que se pretende prescribir a favor del autor de la sucesión que represento es el que se ubica lote de terreno, ubicado en Vista del Valle, ubicado en la Calle Mar de las Ondas número exterior 57, Sector Sección V Manzana 313, Lote 69, Colonia Ciudad Brisa, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con una superficie de 152.00 m2 metros cuadrados y con rumbos y medidas y colindancias al norte: en 19.00 metros con lote 70; al sur: en 8.00 metros con calle Mar de las Ondas, al oriente: en 19.00 metros con lote 7; y al poniente: en 19.00 metros con lote 60. V.- El autor de la sucesión que represento adquirió por contrato de compra-venta celebrado con Constructora y Edificadora Brisa, S.A. VI.- La posesión que se tiene sobre el inmueble descrito en el hecho segundo y tercero de este mismo ocaso ha sido con los atributos de propietarios, de buena fe, continua pública, pacífica e interrumpida por lo que de acuerdo con la ley se han operado efector de usucapión en favor del autor de la sucesión representada por la suscrita respecto del multicitado inmueble, y por ende, es judicialmente procedente que se declare a la sucesión que represento propietaria del mismo.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a GUILLERMO GARGOLLO RIVAS, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide para su publicación a los treinta y un días de enero de dos mil dieciocho.-DOY FE.- Validación el veintitrés de enero de dos mil dieciocho, se dictó auto que ordena la publicación de edictos, Licenciada Mary Carmen Flores Román, Secretario de Acuerdos y firma.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

318-A1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
 E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 68/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por SAÚL PABLO JANSENSON POSTERNAK Y ALEJANDRO ALATORRE YAÑEZ en contra de MOISES CASPI COHEN, LEON ESQUENAZI LEVY, JAIME PASCAL IRLAND Y JOSE SALTIEL MESHULAM, el Juez del conocimiento por auto de fecha veintitrés de enero de dos mil dieciocho, ordenó notificar por medio de edictos a JAIME PASCAL IRLAND Y LEON ESQUENAZI LEVY, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo

establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: B) El pago de la cantidad que resulte como producto del porcentaje relativo a la venta del inmueble que más adelante se describe y ante el ejercicio del poder para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio que fue concedido a los ahora enjuiciados señores LEON ESQUENAZI LEVY, MOISES CASPI COHEN, JAIME PASCAL IRLAND Y JOSE SALTIEL MESHULAM, mediante la escritura pública número 3,683 de fecha veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis, ante el Licenciado CARLOS A. SOTELO REGIL, Notario Público número 175 del Distrito Federal por nuestros representado RUBÉN SHENBERG BERKAM, adminiculado con el que se confirió en la escritura pública número 7752 (siete mil setecientos cincuenta y dos) pasada ante la fe pública del Fedatario antes nombrado de fecha trece de abril de mil novecientos ochenta y nueve; B) El pago de intereses legales que se han generado por el tiempo que haya transcurrido sin que se haya hecho entrega a nuestro poderante de la cantidad que resulte conforme a la PRESTACION anterior, lo que se computarán en ejecución de sentencia, C) El pago de los gastos y costas que se generen por la instauración del presente juicio. HECHOS 1.- Con fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis nuestro poderante señor RUBÉN SHENBERG BERKAM junto con los señores SERGIO RAMIRES CARRILLO, ROCIO I RAMIRES CARRILLO, VERÓNICA RAMÍRES CARRILLO, NORMA COTIC KRAYEVSKY DE PASCAL, LEON ESQUENAZI LEVY, JOSE SALTIEL MESHULAM, BENITO WAISS HERCENBER, HANS PENHAS YOMTOW, DAVID PENHAS YOMTHOM, MOISÉS CASPI COHEN Y BENSION ESQUINAZI ROME, adquirió en copropiedad de los señores EUGENIO GUTIERREZ SANCHEZ Y TEODORA NIÑO DE GUTIERREZ el predio denominado "Lomas de Loreto y la Palma" ubicada en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, mediante contrato de compraventa "Ad corpus"; 2.- El día veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y seis, el señor RUBÉN SHENBERG BERKAM otorgo a favor de los señores MOISÉS CASPI COHEN, JAIME PASCAL IRLAND, LEON ESQUENAZI LEVY Y JOSÉ SALTIEL MESHULAM, poder especial para pleitos y cobranzas, actos de administración de dominio, lo que hizo constar en escritura pública, EXCLUSIVAMENTE para tramitar la subdivisión, fraccionamiento, construcción del régimen de condominio y otorgar las compraventas correspondientes al predio referido en el hecho anterior. 3.- De acuerdo a los artículos 24089, 2417, 2419, 2423, 2424 y demás relativos y aplicables del Código Civil vigente en el Estado de México, en la época en que se confirió dicho mandato, tenían la imperiosa obligación de hacer entrega al señor RUBÉN SHENBERG BERKAM de los productos obtenidos por la venta realizada del mencionado inmueble en el porcentaje del OCHO PUNTO OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO POR CIENTO (8.8731%), que le corresponde de conformidad a lo establecido en la escritura 3.650 de fecha quince de octubre de mil novecientos ochenta y seis en la cual se hizo constar la adquisición del lote en cuestión, 4.- En virtud de que los mandatarios de nuestro poderante, no obstante haber ejecutado el mandato por cuanto a la venta del inmueble antes descrito y no rendir cuentas de su mandato, hubo la necesidad de requerirlos judicialmente, por lo que instauré juicio en su contra de RENDICION DE CUENTAS, mismo que se radico en el ahora Juzgado Décimo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Huixquilucan, Estado de México, bajo el expediente 368/2012, el cual concluyó con la sentencia definitiva dictada el día doce de junio de dos mil catorce ordenando a los señores MOISÉS CASPI COHEN, JAIME PASCAL IRLAND, LEON ESQUENAZI LEVY Y JOSÉ SALTIEL MESHULAM A rendir cuentas y ya en la etapa de ejecución, acordando por el Juez de los autos el día once de febrero de dos mil dieciséis es cuando realmente se tiene conocimiento del resultado de la ejecución del poder que se les confirió y que la realización de la venta del inmueble denominado "Lomas de Loreto" y la Palma", fue por la suma de \$135,000,000.00 (CIENTO TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) valorizada y actualizada a esta fecha, es decir, en iguales valores de moneda nacional

traídas a valores presentes como se puede advertir de la escritura relativa número 10,048 de fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, pasada ante la fe pública del Notario número 4 de Tultitlán, Estado de México, de conformidad al ocho punto ocho mil setecientos treinta y uno por ciento (8.8731%). Se dejan a disposición del demandado BRUNO MORENO TAPIA, en la Secretaría de este Juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dados en Huixquilucan, México a los dos días del mes de febrero del año dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 23 de enero de 2018.-Secretario de Acuerdos, Lic. María Guadalupe Ménez Vázquez.-Rúbrica.

319-A1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-HUIXQUILUCAN
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 653/2016, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL sobre PAGO DE PESOS, promovido por CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS en contra de INTERLOMAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE; Y CONGELADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, el Juez del conocimiento por auto de fecha ocho de mayo de dos mil diecisiete, ordenó notificar por medio de edictos a CONGELADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, haciéndole saber que deberá presentarse en el local de este Juzgado a contestar la demanda entablada en su contra, dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, apercibiéndole que para el caso de no hacerlo, el juicio se seguirá en su rebeldía, previniéndole además que deberá señalar domicilio dentro de la población donde se ubica este Tribunal para oír y recibir notificaciones de su parte, con el apercibimiento que de no hacerlo, las de carácter personal se le harán en términos de lo establecido por los artículos 1.170 y 1.171 del Código en cita: Relación sucinta de la demanda: A) El pago de la cantidad de \$271,906.67 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de aportaciones de cuotas de conservación y mantenimiento, debidamente aprobadas por la Asamblea General, que la parte demandada se ha abstenido de pagar al Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO Y/O CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, en los términos que se precisan en el capítulo respectivo, más las que se sigan generando con posterioridad, correspondientes a la "Unidad Privativa"; B) El pago de la cantidad de \$64,868.04 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de cuotas de publicidad, debidamente aprobadas por la Asamblea General que la parte demandada se ha abstenido de pagar al CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS; C) El pago de la cantidad de \$2'369,944.53 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios a razón del 6% (seis por ciento) sobre cuotas de mantenimiento y publicidad vencidas y no pagadas a partir del mes de noviembre de 1993, hasta el mes de agosto de 2016, más las que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, mismas que se cuantificarán en ejecución de sentencia. Lo anterior de conformidad con lo pactado por los condóminos del Centro Comercial en el numeral Séptimo, en su último párrafo, del acta de asamblea celebrada el 16 de marzo de 2016; D) El pago de gastos y costas que origine la tramitación del presente. HECHOS. Que mediante instrumento público número 76,381 de fecha 28 de noviembre de 1991, pasada ante la fe del Notario Público número 3 de Tlalnepantla, Estado de México, Licenciado

J. Claudio Ibarrola Muro, por declaración unilateral de voluntad que otorgó INTERLOMAS, S.A. DE C.V. representada por los señores JOSÉ FEDERMAN PIKHOLZ, JACK AMKIE HARARI, ISRAEL LEÓN HOLTZ BOGOMOLNY Y LEÓN KIBRIT DURST, "SANBORN" HERMANOS, S.A. representada por JOSÉ DE JESÚS GALLARDO DOMÍNGUEZ Y PROMOTORA COMERCIAL DOCE, S.A. DE C.V. representada por EDUARDO CAMPUZANO URIBE, se constituyó un régimen de propiedad en condominio el "CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS" ubicado en el lote de terreno número 1, manzana III, resultante de la subdivisión y relocalización del terreno denominado "El Moral", en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, hoy Boulevard Interlomas número 5, colonia Centro Urbano San Fernando La Herradura, en el Municipio de Huixquilucan, Estado de México, situación que acredita con la copia certificada de dicha escritura; que según se acredita con el certificado de libertad de gravámenes expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, el propietario registral de la "Unidad Privativa" identificada como J AZ-K-04 también conocido como AZ-K-04 dentro del Condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS, es la empresa INTERLOMAS S.A. DE C.V. Y de quien se tiene conocimiento que vendió el local en mención a la empresa CONGELADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS, S.A. DE C.V.; que el local propiedad de INTERLOMAS S.A. DE C.V., como propietario registral y de la empresa CONGELADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS S.A. DE C.V., como titular de la "Unidad Privativa", antes mencionada, dentro del condominio CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS y/o CENTRO COMERCIAL INTERLOMAS EN CONDOMINIO, corresponde cubrir cuotas de mantenimiento y publicidad de acuerdo al valor determinado en porcentaje respecto del local J AZ-K-04 también conocido como AZ-K-04 como se desprende de las tablas de porcentaje de proindiviso que adjunta; que según se desprende del sexto punto del acta de asamblea general anual ordinaria de Condóminos del Condominio Centro Comercial Interlomas celebrada el 16 de marzo de 2016, se ratificaron todos y cada uno de los presupuestos aprobados desde el mes de septiembre de 1991 y hasta el correspondiente al mes de marzo de 2016, indicando la vigencia de un periodo de más de 25 años de los montos de las cuotas de mantenimiento y publicidad en relación al local; siendo el caso que la contraria se ha abstenido del pago de cuotas de mantenimiento por lo que adeuda la cantidad de \$271,906.67 (DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS 67/100 MONEDA NACIONAL), así como la cantidad de \$64,868.04 (SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 04/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de cuotas de publicidad devengadas, vencidas y no pagadas; además de que los demandados INTERLOMAS, S.A. DE C.V. Y la empresa CONGELADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS S.A. DE C.V., se encuentran obligados al pago de los intereses moratorios del 6% devengados sobre los montos de adeudos de cuotas de mantenimiento y publicidad antes descritos desde la fecha de mora del local y hasta la total liquidación del adeudo al haberse aprobado en las asambleas celebradas como se comprueba con el estado de cuenta de fecha 18 de agosto de 2016, por lo que los demandados adeudan la cantidad de \$2'369,944.53 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 53/100 MONEDA NACIONAL), por concepto de intereses moratorios. Se dejan a disposición de la demandada CONGELADORA DE PRODUCTOS BÁSICOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la Secretaría de este juzgado las copias simples de traslado para que se imponga de las mismas. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial del Estado de México, en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial. Dados en Huixquilucan, México a los diez días de octubre de dos mil diecisiete. DOY FE.-Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación 8 de mayo de 2017.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Alberto Reyes Silva.-Rúbrica.

145-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
 DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
 ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
 E D I C T O**
BASICOS SIDERURGICOS S.A.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintitrés de enero del año en curso se le hace saber que en el JUZGADO PRIMERO CIVIL Y EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, se radico el Juicio Usucapión, bajo el expediente número 697/2017, promovido por RUBIO GONZÁLEZ ARTURO en contra de FELIPE VILLEGAS RODRIGUEZ Y BASICOS SIDERURGICOS S.A., por lo que se le ordena emplazarlo mediante de edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación: se decreta la propiedad por Usucapión respecto al predio denominado "MILTENCO" UBICADO EN SAN PEDRO XALOSTOC, EN LA COLONIA PUEBLO DE SAN PEDRO XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO. A).- La Usucapión respecto de una fracción del predio y construcción del bien inmueble denominado "MILTENCO" mismo que tiene una superficie de 260.08 metros cuadrados, las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: EN 25.67 METROS COLINDA CON LOTE 4; AL SUR: EN 25.75 METROS COLINDA CON LOTE 1; AL ORIENTE: EN 10.16 METROS COLINDA CON LOTE 3; AL PONIENTE: EN 10.02 METROS COLINDA CON CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN; b).- La declaración Judicial de que me he convertido en propietario por el transcurso del tiempo por haberlo adquirido a título de dueño en forma justa o causa generadora de buena fe y haberlo poseído en forma pública, pacífica y continua desde el 16 de agosto del 2001; c).- La inscripción del Instituto de la Función Registral de Ecatepec, Estado de México que declare propietario judicialmente al suscrito para que me sirva de título de propiedad legalmente inscrito y la cancelación de la inscripción a nombre de la codemandada "BASICOS SIDERURGICOS S.A." el cual se encuentra inscrito en el folio real electrónico 00281255; d) El pago de gastos y costas que se originen por la tramitación de este juicio. Hechos: I).- Con fecha 16 de agosto del 2001, el señor FELIPE VILLEGAS RODRÍGUEZ en calidad de parte vendedora y el suscrito ARTURO RUBIO GONZÁLEZ, en mi calidad de parte compradora celebramos un contrato privado de compraventa respecto del bien inmueble mismo por el cual pague la cantidad de \$200,000.00 y firma de dicho contrato de compraventa. II).- El suscrito recibí la posesión física y material del predio a usucapir del señor FELIPE VILLEGAS RODRÍGUEZ en forma pacífica y voluntaria. III).- Con el propósito de iniciar jurídicamente la regularización del predio a usucapir y legitimar la titularidad del mismo predio a favor del suscrito.

Haciéndole de su conocimiento se le concede el término de TREINTA DÍAS, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del día siguiente de la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las posteriores notificaciones por lista y Boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

PUBLÍQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL.-VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: VEINTITRES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.- SECRETARIO, LIC. MARÍA DEL CARMEN HERNÁNDEZ MENDOZA.-RÚBRICA.

143-B1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
 E D I C T O**

Persona a emplazar a los demandados: JOSE CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA Y ENRIQUE AVILA CHAVEZ.

Que en los autos del expediente número 62/2017, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por EDGAR SATURNINO MORALES, en contra de TERESA SERVIN DURAN, LUIS ESTRADA SANCHEZ, ENRIQUE AVILA CHAVEZ Y JOSE CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA, la Juez Cuarto de lo Civil de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez. Estado de México, en cumplimiento al auto de once de enero de dos mil dieciocho, se ordenó la publicación del siguiente edicto:

Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A.- La Declaración Judicial que haga su señoría en Sentencia Ejecutoriada en el sentido de que de ser poseedor me he convertido en propietario ya que se ha consumado en mi favor la USUCAPIÓN respecto del inmueble marcado con el lote número uno (1) de la manzana cuatrocientos veintinueve (429), que se ubica en el número 160 de la Avenida de la Tolva, Colonia Capulín-Soledad, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, inmueble que cuenta con una superficie de doscientos metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN VEINTE METROS CON AVENIDA DE LA TOLVA, AL SUR EN VEINTE METROS CON FRANCISCO AVILA, AL ORIENTE DIEZ METROS CON CALLE PINO, AL PONIENTE EN DIEZ METROS CON CELESTINO FLORES. B.- Como consecuencia de la prestación inmediata anterior se ordene la inscripción de la sentencia que se sirva dictar su señoría en el Instituto de la Función Registral del Estado de México.

Relación sucinta de la demanda: HECHOS: 1.- Con fecha treinta y uno de marzo de dos mil dieciséis el suscrito celebre contrato de compraventa en mi carácter de COMPRADOR con los señores TERESA SERVIN DURAN y su cónyuge LUIS ESTRADA SANCHEZ en su carácter de VENDEDORES. 2.- Hago del conocimiento de su señoría que el inmueble materia del presente juicio ha sido transmitido en diversas ocasiones, aclarando que el primer propietario fue el señor ENRIQUE ÁVILA CHAVEZ. 3.- Cabe hacer mención que el demandado ENRIQUE AVILA CHAVEZ, con fecha veintiuno de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, contando con el consentimiento de su cónyuge, celebro contrato de cesión de derechos con la señora GRACIELA ANAYA ROCHA respecto del inmueble materia del presente juicio; 4.- Con fecha uno de febrero de mil novecientos ochenta y siete la señora GRACIELA ANAYA ROCHA vendió el inmueble que se señala en el hecho inmediato anterior al señor ADRIAN GUERRERO GARCIA, transmitiendo la propiedad y posesión de dicho inmueble. 5.- Con fecha seis de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro el señor ADRIAN GUERRERO GARCIA, vendió el multicitado inmueble materia del presente juicio al señor JOSE CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA, mediante contrato privado de compraventa. 6.- Con fecha veintidós de junio de dos mil uno el señor JOSE CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA vendió el mismo inmueble a la señora TERESA CERVIN DURAN, (demandada en el presente juicio). 7.- Es preciso recalcar que mediante los contratos detallados con anterioridad se transmitió la posesión del inmueble materia del presente juicio y todos los documentos se refieren a un mismo inmueble. 8.- Desde la fecha de celebración del contrato de compraventa que se menciona en el hecho con el número uno de la presente demanda me encuentro en posesión material del inmueble que pretendo usucapir en forma pública, pacífica, continua, de buena fe. 9.- El inmueble que pretendo usucapir se encuentra ubicado en el número 160 de la avenida la tolva. Colonia Capulin-Soledad, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México. 10.- El inmueble que pretendo usucapir se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la partida un mil ciento treinta y dos (1132), volumen doscientos treinta y ocho (238), libro

primero, sección primera, de fecha veinte de julio de mil novecientos setenta y cuatro folio real electrónico 00146106 a nombre del señor ENRIQUE AVILA CHAVEZ. 11.- En virtud de haber poseído el inmueble que se detalla en el hecho marcado con el número uno de la presente demanda, contemplado la posesión objeto de la renuncia de los demandados TERESA CERVIN DURAN y LUIS ESTRADA SANCHEZ, por el tiempo y con las condiciones que establece la ley.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles emplácese por medio de edictos a JOSE CONSUELO RODRIGUEZ GARCIA Y ENRIQUE AVILA CHAVEZ. Ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación en donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, edictos que contendrá una relación sucinta de la demanda, haciéndoles saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente a de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando a su disposición las respectivas copias para traslado, apercibiéndole que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial, fíjese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento

Se expide para su publicación a los diecisiete días de enero de dos mil dieciocho.-Doy fe.-Validación: El once de enero de dos mil dieciocho, se dictó auto que ordena la publicación de edictos, Licenciada Mary Carmen Flores Román, Secretario de Acuerdos y firma.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARY CARMEN FLORES ROMAN.-RÚBRICA.

316-A1.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 118/2017 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (DECLARACION DE AUSENCIA) promovido por MARCELINA HERNÁNDEZ DÍAZ, el cual funda su escrito de demanda en los siguientes hechos:

HECHOS: 1.- DOMITILLO ZUÑIGA GARCIA nació el 12 de mayo de 1962, en San Juanico, perteneciente al Municipio de Acambay, Estado de México, hijo de FELIX ZUÑIGA GONZALEZ y GAVINA GARCIA MARTINEZ... 2.- En fecha 14 de Abril de 2000, DOMITILLO ZUÑIGA GARCIA y la suscrita MARCELINA HERNANDEZ DIAZ, contrajimos Matrimonio Civil bajo el régimen de sociedad conyugal.... 3.- El día 4 de marzo de 1982, le fue expedida a DOMITILLO ZUÑIGA GARCIA su cartilla de servicio militar nacional con número de matrícula B-2848174... 4.- El último domicilio de DOMITILLO ZUÑIGA GARCIA estuvo ubicado en calle sin nombre, San Juanico Sector I, Municipio de Acambay, México, En fecha 5 de abril de 2010, DOMITILLO ZUÑIGA GARCIA salió del domicilio antes mencionado rumbo a Estados Unidos de Norte de América a trabajar como indocumentado en un camión; el 7 de abril de 2010, la prima del ausente de nombre GUADALUPE GARCIA NAVARRETE mando al señor conocido como "TIMON GARCIA MARTINEZ" a decirnos que habían recibido una llamada de mi esposo, diciéndole que los habían asaltado..... 5.- Ante la noticia de que se habían encontrado fosas clandestinas con cuerpos humanos en SAN FERNANDO ESTADO DE TAMAULIPAS; en fecha 18 de abril de 2011, se inició una averiguación previa... 6.- A la presente fecha han transcurrido mas de 5 años y nueve meses de la desaparición de mi esposo, las tramitaciones realizadas no han arrojado resultados positivos por lo que solicito a su señoría declare el presuntivo fallecimiento del ausente...

Ignorando su domicilio el Juez del conocimiento ordenó CITAR a DOMITILLO ZUÑIGA GARCIA, por medio de edictos, los cuales deberán PUBLICARSE POR UNA SOLA VEZ EN

PERIODICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, en otro de circulación en esta población y en el Boletín Judicial haciéndoles saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente que surta efecto la publicación, para apersonarse a este procedimiento, fijándose además en la puerta del Juzgado una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo de la citación, publicación que deberá hacerse cada tres meses.

Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México a los treinta y un día de enero de dos mil dieciocho.-Validación de edicto. Acuerdo de fecha: once (11) de Enero de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario: licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ.- Secretario de Acuerdos.-FIRMA.-RÚBRICA.

749.-21 febrero.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

ALFONSO MUÑOZ CRUZ, promueve en el EXPEDIENTE NÚMERO 80/2018, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "TLAXZALA", ubicado en Barrio San Bartolo Alto, Municipio de Axapusco, Distrito Judicial de Otumba, Estado de México, que en fecha 01 de enero de 2002, celebró contrato de compraventa con la C. JOAQUINA TREJO VÁZQUEZ, respecto del predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietario, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 282.43 metros, colinda con RODOLFO MENESES RAMÍREZ, (hoy calle sin nombre); AL SUR 322.73 metros, colinda con ENRIQUE MENESES RAMÍREZ; AL ORIENTE En dos líneas, la primera de 102.60 metros, colinda con RODOLFO MENESES RAMÍREZ, (hoy calle sin nombre), la segunda de 120.46 metros, colinda con CAMINO RECONOCIDO y; AL PONIENTE 178.47 metros, colinda con ENRIQUE MENESES RAMÍREZ; con una superficie de 60,015.69 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA.-OTUMBA, MÉXICO, NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMÁN ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

752.-21 y 26 febrero.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente 1024/2017; relativo al juicio ORDINARIO CIVIL SOBRE RESCISIÓN DE CONTRATO PRIVADO DE COMPRAVENTA, promovido por NOEMÍ PEREA CABALLERO, también conocida como NOHEMI PEREA CABALLERO, a través de su apoderado legal JORGE CARRILLO BELTRÁN, en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Cuautitlán con residencia en Cuautitlán Izcalli, México, el Juez del conocimiento dictó auto de fecha once de octubre de dos mil diecisiete, en la cual admitió la demanda propuesta y mediante proveído del veintinueve de enero de dos mil dieciocho, se ordenó emplazar por medio de edictos a JORGE JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y JOVITA CAMACHO RUEDA, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y

Boletín Judicial, en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México: Relación sucinta de la demanda PRESTACIONES: A).- La declaración por sentencia judicial ejecutoriada, en la que se decreta la rescisión del contrato privado de compraventa con reserva de dominio, que celebraron, mi poderdante en calidad de vendedora y los hoy demandados en calidad de compradores, el día 18 de diciembre del 2012, respecto de la casa habitación marcada con el número 170, de la calle Circuito Bosques de Viena, y terreno sobre el cual está construida que es el lote número 27-B, manzana 19, sector 02, del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, en el Municipio de Cuautitlán Izacalli, Estado de México, contrato que en copia certificada anexo como documento base de la acción, rescisión que se deberá declarar debido al incumplimiento de sus obligaciones de pago por parte de los compradores demandados, según lo narraré en los hechos de la demanda; B).- La declaración por sentencia judicial ejecutoriada, en la que se condene a los compradores demandados a la desocupación y entrega (devolución) del inmueble materia de la compraventa a que se refiere el contrato base de la acción, con todas sus mejoras y accesiones a favor de la parte vendedora, o de quien sus derechos represente; C).- La declaración por sentencia judicial ejecutoriada en la que se condene a los compradores demandados al pago de la cantidad de \$257,500 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS), por concepto de pena convencional pactada en la Cláusula Décima Primera del contrato de compraventa base de la acción, consistente en el equivalente al diez por ciento (10%), sobre el valor total de la operación que fue de \$2575,000.00; D).- El pago de gastos y costas de juicio. H E C H O S: En fecha 18 de diciembre del 2012, mi representada Sra. NOEMI (también conocida como NOHEMI) PEREA CABALLERO, con calidad de vendedora, celebró con los señores JORGE JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y JOVITA CAMACHO RUEDA, como compradores, contrato de compraventa con reserva de dominio, respecto como compradores, contrato de compraventa con reserva de dominio, respecto de la casa habitación marcada con el número 170, de la calle Circuito Bosques de Viena, y terreno sobre el cual está construida que es el lote número 27-B, manzana 19, sector 02, del Fraccionamiento Residencial Bosques del Lago, en el Municipio de Cuautitlán Izacalli, Estado de México, inmueble que tiene la superficie, medidas y colindancias descritas en el antecedente único del propio contrato de compraventa base de la acción; las partes pactaron entre otras cosas que, los compradores le pagarían a mi representada, por concepto del precio del inmueble materia del contrato, la cantidad de \$2'575,000.00 DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N. (cláusula Segunda); Al momento de la firma del contrato los compradores le pagaron la suma de \$300,000.00 TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.; (Cláusula Segunda inciso "A).-"; en la propia cláusula Segunda, inciso "B)" las partes pactaron que los compradores le pagarían a mi poderdante el resto del precio, es decir los otros \$2'275,000.00 (DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en 142 pagos mensuales, cada uno por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), y la última mensualidad por la cantidad de \$21,590.34 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS NOVENTA PESOS 34/100 M.N.), aclarando que tales mensualidades ya contienen los intereses ordinarios pactados por las partes, cuyos montos se aplicarían en distintas proporciones a pago de capital e intereses, conforme a lo pactado en el "Plan de Pagos" que también se anexa (copia certificada como base de la acción) a este escrito por formar parte del contrato de compraventa y que está firmado de común acuerdo por ambas partes, es decir los hoy demandados firmaron de conformidad con la vendedora el multicitado plan de pagos; las partes pactaron el lugar de pago y cumplimiento de sus obligaciones de los compradores, estableciendo como domicilio para ello el propio inmueble materia de la compraventa, ya que dichos compradores lo recibieron de la vendedora en la misma fecha de la celebración del contrato base

de la acción, pactando de manera precisa que, ambas partes convienen que todos y cada uno de los pagos, los hará 'LA PARTE COMPRADORA', en efectivo, mismo que serán recibidos personalmente por la parte vendedora o quien legalmente la represente, en el domicilio objeto de este contrato; los compradores Sres. JORGE JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y JOVITA CAMACHO RUEDA, se obligaron y comprometieron a empezar a pagar las mensualidades restantes (las 142 mensualidades a que se refiere el inciso "B" de la cláusula Segunda) a partir del día 21 de enero del 2013, y las subsecuentes mensualidades las pagarían los compradores conforme al plan de pagos anexo y que forma parte del contrato de compraventa, es decir, los compradores se obligaron a cubrir el pago de las subsecuentes mensualidades todos los días 21 de cada mes, iniciando el día 21 de enero del 2013, y debiendo finalizar con los pagos el día 21 de octubre del 2024; Se dio el caso que para el pago de la primera de las mensualidades parciales estipuladas, mi poderdante se presentó en el domicilio de los compradores, y les requirió de ese pago, a lo que los hoy demandados, le manifestaron que en ese momento no tenían el dinero, que si por favor podría volver unos días después. Mi poderdante regresó al domicilio de los demandados, hasta el día 21 de febrero del 2013, para volverles a requerir a los compradores del pago de los meses de enero y febrero del 2013, pero los compradores no abrieron la puerta a pesar de estar tocando por un lapso de 15 minutos, los compradores no realizaron pago alguno, ya que en muchas ocasiones ni siquiera abrieron la puerta para atender a la persona que iba a cobrarles, como en la actualidad mi poderdante ya perdió contacto con su hermana MARGARITA PEREA CABALLERO, se vio en la necesidad de promover un procedimiento judicial no contencioso, mismo que se radicó ante el Juzgado Cuarto de lo Civil, de Naucalpan de Juárez, bajo el expediente EXPEDIENTE: 407/2017, en el cual se hace constar que no se pudo realizar la diligencia de notificación personal, porque NADIE ABRIÓ y no se encontró a ninguna persona, pero en la razón actuarial de fecha 15 de agosto del 2017, que se realizó a las veinte horas con cuarenta minutos de la noche, con habilitación de horas, se hizo constar el motivo por el cual no se ha podido localizar a los compradores en ese domicilio, y de debe a que desde hace 8 meses lo abandonaron. Los compradores han sido requeridos de pago, por parte de la vendedora y su diversa apoderada MARGARITA PEREA CABALLERO, en el inmueble materia de la compraventa, todos los días 21 de cada mes, de las mensualidades que van desde el mes de enero del 2013, hasta el mes de septiembre del 2017, y a pesar de tales requerimientos de pago, los compradores hasta esta fecha 9 de octubre del 2017, se han abstenido de pagar y adeudan a mi representada el pago de todos estos meses. Las partes contratantes convienen que en caso de incumplimiento imputable a cualquiera de ellas, la responsable cubrirá como pena por incumplimiento a la otra parte la cantidad equivalente al 10% del valor de la operación, quedando ambas partes liberadas de su obligación y dándose por rescindido este contrato." Las partes contratantes convienen que en caso de incumplimiento imputable a cualquiera de ellas, la responsable cubrirá como pena por incumplimiento a la otra parte la cantidad equivalente al 10% del valor de la operación, quedando ambas partes liberadas de su obligación y dándose por rescindido este contrato... Por lo anterior, y tomando en consideración que los compradores únicamente me hicieron el primer pago por la cantidad de \$300,000.00 (TRESCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y el 10% de pena convencional (sobre el valor de la operación) es equivalente a \$275,000.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), en este acto exhibo billete de depósito por la cantidad de \$25,000.00 (VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) que es el remanente de la cantidad total que pagaron los compradores a la vendedora, para que se les ponga a su disposición en la sentencia que se dicte condenando a los compradores a todas y cada una de las prestaciones que se les reclaman.

Se deja a disposición de JORGE JULIÁN MARTÍNEZ MARTÍNEZ Y JOVITA CAMACHO RUEDA, en la Secretaría de

este Juzgado las copias simples de traslado, para que se imponga de las mismas. Se expide el edicto para su publicación por TRES VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta población y en el Boletín Judicial, dado en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, a los catorce días del mes de febrero de dos mil dieciocho. DOY FE.-Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación veintinueve de enero de dos mil dieciocho.- Secretario de Acuerdos, Lic. Sandra Alicia Álvarez Luna.-Rúbrica.

758.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SECRETARIA "A".

EXPEDIENTE No. 39/2014.

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos de JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO promovido BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de JOSE DE JESUS FRANCO MONTES Y ALICIA FLORES ESTRADA, expediente 39/2014, la C. Juez Trigésimo Tercero de lo Civil de la Ciudad de México ESPECIALISTA EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y MERCANTIL ELVIRA CARBAJAL RUANO por auto de fechas veintidós de enero de dos mil dieciocho y en Ejecución de Sentencia ordenó sacar a Remate en Pública Subasta La Casa marcada con el número 39 del tipo Arce II, construido sobre el lote de terreno marcado con el número 39 de la Calle Santa María Goreti, de la Manzana 14, del Conjunto Urbano Habitacional de Interés Social, Comercial y de Servicios denominado "Rancho San Dimas" ubicado en el Municipio de San Antonio La Isla, Distrito Judicial de Tenango del Valle, Estado de México, con las medidas y colindancias especificadas en autos, y para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda se señalan DIEZ HORAS DEL DIA SEIS DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, debiéndose de convocar postores mediante la publicación de edictos siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de SEISCIENTOS QUINCE MIL PESOS 00/100 M.N., precio del avalúo.-Ciudad de México a 26 de Enero de 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", MTRA. MARTINA SAULA ARMAS LUNA.-RÚBRICA.

NOTA: debiéndose convocar postores mediante la publicación de edictos por dos veces debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles e igual plazo entre la última publicación y la fecha de remate, en el periódico Diario Imagen, en los Tableros de Aviso de la Secretaría de Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México y los Tableros de Aviso de este Juzgado, atento a lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles aplicable, y toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Tribunal, gírese atento exhorto al **C. JUEZ COMPETENTE EN TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO**, con los insertos necesarios y para que en auxilio de las labores de este Órgano Jurisdiccional ordene la publicación de edictos para convocar postores publicación que deberá de realizarse en los sitios públicos de costumbre y que se encuentran ordenados en la legislación de dicha entidad.-Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MEXICO, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO, LA M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO, SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO-----
-----CERTIFICA-----

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTATICA CONCUERDA CON EL ACUERDO EMITIDO EL SEIS DE FEBRERO DEL AÑO EN CURSO, POR EL JUEZ TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE, ESTADO DE MÉXICO.-SECRETARIO DE ACUERDOS, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

761.-21 febrero.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ
E D I C T O**

Persona a emplazar: JEAN MARIE PAUL CHARREIRE MASEAUD Y JEANE GIOVANNOLI DE CHARREIRE.

Que en los autos del expediente 143/2017, JUICIO ORDINARIO CIVIL, promovido por MARCELA MEDINA FELIPE, en contra de JEAN MARIE PAUL CHARREIRE MASEAUD Y JEANE GIOVANNOLI DE CHARREIRE; mediante auto de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete, se ordenó la publicación del siguiente edicto: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, como lo solicita y términos del artículo invocado, EMPLÁCESE a JEAN MARIE PAUL CHARREIRE MASEAUD Y JEANE GIOVANNOLI DE CHARREIRE, ordenándose la publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación de esta Municipalidad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberán presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, aperebiéndolo que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial; fíjese además en la puerta del Tribunal una copia integral del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: A) La usucapión que ha operado a favor de MARCELA MEDINA FELIPE, en relación con la propiedad descrita en la demanda inicial. B) Como consecuencia de la prestación anterior la protocolización ante el Notario Público que en el momento procesal se designe. C) Como consecuencia de las prestaciones anteriores, la Inscripción a favor del suscripto respecto de la propiedad del bien inmueble objeto de juicio, ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de la Oficina Registral respectiva. D) El pago de los gastos y costas que con motivo de este juicio lleguen a originar. Se expide para su publicación a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-VALIDACIÓN: El trece de septiembre de dos mil diecisiete se dictó auto que ordena la publicación de edictos.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. ROSA MARÍA MILLÁN GÓMEZ.-RÚBRICA.

764.-21 febrero, 5 y 14 marzo.

**JUZGADO VIGESIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 1430/2008, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por COBRANZA AMIGABLE, S.A., PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V., en contra de ROBERTO ALEJANDRO LUNA ROJAS, el C. JUEZ VIGÉSIMO PRIMERO DE LO CML por proveído de fecha quince de enero del año dos mil dieciocho, señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo el remate en PRIMERA ALMONEDA del inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en EL INMUEBLE DENOMINADO LOTE Y VIVIENDA EN EL EDIFICADA, CONDOMINIO 47, DEL RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO DENOMINADO GEOVILLAS DE SAN MATEO II, UBICADO EN LA MANZANA III,

LOTE 47, VIVIENDA 139, COLONIA GEOVILLAS DE SAN MATEO II, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, ahora PRIVADA AGUANAVAL, CASA NÚMERO 139, MANZANA III, LOTE 47, CONDOMINIO 47, GEOVILLAS SAN MATEO OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 50200, con la superficie medidas y colindancias que obran en el certificado de gravámenes, anúnciese su venta convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo; sirve de base para el remate la cantidad de \$550,349.36 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 36/100 M.N.), **que es el precio de avalúo y es postura legal** la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, debiendo los postores interesados exhibir el diez por ciento del precio de avalúo, que sirve de base para la almoneda, para tener derecho a intervenir en el remate.

Por medio de edictos que se publiquen por dos veces de siete en siete días hábiles en los Tableros de Avisos de éste Juzgado, en los Tableros de Avisos de la Tesorería de ésta Ciudad y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO":- CIUDAD DE MÉXICO, A 17 DE ENERO DE 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JUAN MANUEL SILVA DORANTES.-RÚBRICA.

767.-21 febrero y 6 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

TRINIDAD ROLDAN VAZQUEZ, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACION JUDICIAL, en el expediente 1308/2017, sobre un terreno denominado "MEXICOTITLA" ubicado en CALLE TLAHUILCO, SIN NÚMERO, EN LA POBLACIÓN DE SANTA CATARINA, MUNICIPIO DE ACOLMAN, DISTRITO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cinco de enero de mil novecientos setenta y cuatro, mediante contrato privado de compraventa adquirió dicho inmueble, con EDUARDO ROLDAN DAVILA, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 4.64 y 17.15 metros con calle Tlahuilco; AL SUR: 1.55 y 3.20 metros con Rufina Dávila, AL SURESTE: 31.50 metros con Avenida Cuauhtémoc; AL NOROESTE: 6.10 metros con Calle Tlahuilco; AL PONIENTE: 26.35 metros con Rufina Dávila, con una superficie total de 451.18 metros cuadrados.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ÉSTA POBLACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDEN EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-Validación. Atento a lo ordenado por auto de fecha cinco de octubre de dos mil diecisiete y auto de cinco de junio de dos mil diecisiete.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. SARAI AYDEE RAMIREZ GARCIA.-RÚBRICA.

770.-21 y 26 febrero.

**JUZGADO TRIGESIMO QUINTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por CR-FACT, S.A. PROMOTORA DE INVERSIÓN DE C.V. en contra de CARLOS MUNGUÍA MERCADO expediente numero 421/2015, la C. Juez TRIGÉSIMO QUINTO

DE LO CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO dictó un auto de fecha quince de enero de dos mil dieciocho que en su parte conducente dice:

"...se tiene por hechas las manifestaciones que indica, como lo solicita vistas las constancias que integran los presentes autos PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA SE SEÑALAN LAS ONCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA PRIMERO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, fecha que se señala atendiendo la petición del promovente para la debida preparación del remate que se ordena, respecto de la vivienda ubicada en: LA CASA MARCADA CON EL NUMERO CUATROCIENTOS VEINTINUEVE, DE LA CALLE DE HACIENDA DE XAJAY, Y LOTE SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA Y QUE ES EL MARCADO CON EL NUMERO DIECISIETE, DE LA MANZANA TREINTA Y CUATRO ROMANO, DEL FRACCIONAMIENTO HACIENDA DE ECHAGARAY, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, con las medidas, colindancias y superficies que obran en autos, siendo postura legal la que cubra la cantidad de \$2,131,000.00 (DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), que arroja el avalúo realizado en autos, debiéndose de convocar postores por edictos que se fijen por una sola ocasión en los tableros de avisos de Juzgado, en los de la tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "MILENIO". Debiendo realizarse la citada publicación de tal manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de CINCO DÍAS. Tomando en consideración que el citado inmueble se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado con los insertos necesarios y por los conductos debidos gírese atento exhorto al C. Juez competente en Naucalpan, Estado de México, para que en auxilio de las labores de este Juzgado se sirva realizar las publicaciones de los edictos ordenados en el auto antes citado por UNA SOLA OCASIÓN, en los lugares de costumbre de dicha entidad, debiendo realizarse la citada publicación de tal manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de CINCO DÍAS. Asimismo por lo que hace a los edictos ordenados en lo proveído que antecede se precisa que la publicación del edicto deberá realizarse de tal manera que entre la publicación o fijación del edicto y la fecha del remate medie un término que no sea menor de CINCO DÍAS.-CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE ENERO DE 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SILVIA INÉS LEÓN CASILLAS.-RÚBRICA.

773.-21 febrero.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 46096-876 de fecha 13 de diciembre del 2017, a petición expresa de los señores ANTELMO PEDRO, MARIA ARACELI y AGUSTIN todos de apellidos TORRES SANCHEZ, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta Notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor AGUSTIN TORRES RIVAS (quien también se ostentaba como AGUSTIN TORRES).

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISIÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.-

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

747.-21 febrero y 6 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 140 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
SEGUNDO AVISO NOTARIAL**

JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI, Notario Público Número Ciento Cuarenta del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, hago saber, para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Por instrumento número 36661 de fecha 26 de enero de 2018, ante mí, se hizo constar la ACEPTACIÓN DE HERENCIA que otorgó la señora MARGARITA SAYAS ACOSTA, en la sucesión testamentaria a bienes del señor JORGE CONTRERAS ESCALANTE; y LA ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA que otorgó el señor JORGE CONTRERAS SAYAS, en la sucesión testamentaria a bienes del señor Jorge Contreras Escalante, quienes manifiestan de manera expresa y bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con mejor o igual derecho que ellos para heredar y manifiestan su voluntad para tramitar ante el suscrito Notario la sucesión testamentaria antes señalada.

A T E N T A M E N T E.

LIC. JOSE ALFONSO PORTILLA BALMORI.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 140
DEL ESTADO DE MEXICO.

320-A1.- 21 febrero.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 16 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por Escritura Número 46095-875 de fecha 13 de diciembre del 2017, a petición expresa de los señores ANTELMO PEDRO, MARIA ARACELI Y AGUSTIN todos de apellidos TORRES SANCHEZ, en su carácter de presuntos herederos, se radicó en esta notaría a mí cargo, la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora JOSEFINA SANCHEZ GALINDO (quien también se ostentaba como JOSEFINA SANCHEZ).

PARA QUE SE PUBLIQUEN DOS VECES CON INTERVALO DE SIETE DÍAS HÁBILES.

LIC. JUAN CARLOS PALAFOX VILLALVA.-RÚBRICA.

EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DIECISÉIS
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA
EN LA CIUDAD DE TEXCOCO.-----

746.-21 febrero y 6 marzo.



Arti Rey, S.A. de C.V.

ARTI REY, S.A. DE C.V.

CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos Trigésimo Octavo y Trigésimo Noveno, de los estatutos sociales de ARTI REY, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas a una Asamblea General Ordinaria de Accionistas que tendrá verificativo el próximo 16 de marzo de 2018, en primera convocatoria a las 12:00 hrs y a las 12:30 hrs en segunda, en la siguiente dirección: Av. Independencia Oriente 1314-A Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C.P. 50060, para resolver sobre los asuntos contenidos en el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. OTORGAMIENTO DE PODERES.
- II. DISCUSIÓN Y, EN SU CASO, AUTORIZACIÓN PARA ENAJENACIÓN DE ACTIVOS DE LA SOCIEDAD.
- III. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS DE LA ASAMBLEA.

A fin de acreditar el derecho de asistencia a la Asamblea, los accionistas deberán estar inscritos como tales en el Registro de Acciones que al efecto lleva la Sociedad y/o depositar los títulos de sus acciones ante la Secretaría de la Sociedad.

El depósito de los títulos de las acciones en la Secretaría de la Sociedad o, en su caso, la entrega de las constancias de depósito de los mismos, deberá llevarse a cabo en las horas de oficina desde el día de la publicación de la convocatoria hasta, más tardar, el segundo día hábil anterior al de la celebración de la Asamblea.

Los accionistas podrán hacerse representar en la Asamblea por apoderados, mediante simple carta poder. La Secretaría de la Sociedad se encuentra en Av. Independencia Oriente 1314-A, Col. Reforma y Ferrocarriles Nacionales, Toluca, Estado de México, C.P. 50060.

Toluca, Edo. de México, a miércoles 21 de febrero de 2018

Sr. Esteban Sánchez Benages
Presidente del Consejo de Administración
ARTI REY, S.A. DE C.V.
(Rúbrica).

Sr. Mayra Maciel Tercero
Secretario del Consejo de Administración
ARTI REY, S.A. DE C.V.
(Rúbrica).

750.- 21 febrero.



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. RAÚL GONZÁLEZ Y PICHARDO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su Reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 146, Volumen 42, Libro Primero Sección Primera, de fecha 25 de septiembre de 1964, mediante folio de presentación número: 1766.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 19,012, DE FECHA 17 DE AGOSTO DE 1964, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ADOLFO CONTRERAS NIETO, NOTARIO CIENTO VEINTIOCHO DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DEL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, QUE FORMALIZA EL SEÑOR DON ALBERTO SAUCEDO GUERRERO, COMO GERENTE GENERAL DE JARDINES DE SANTA CLARA, S.A., COMPRENDE DE LA MANZANA 1 A LA 239.-

LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO AL INMUEBLE: UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO “JARDINES DE SANTA CLARA”, MUNICIPIO DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO.- RESPECTO AL LOTE 11, MANZANA 182.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NOROESTE: 8.00 MTS. CON LOTE 10.-

AL SURESTE: 8.00 MTS. CON CALLE 31.-

AL NORESTE: 12.00 MTS. CON CALLE 4.-

AL SUROESTE: 12.00 MTS. CON LOTE 12.-

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 20 de Diciembre de 2017.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC

762.- 21, 26 febrero y 1 marzo.

INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
EDICTO

NAUCALPAN DE JUAREZ, MÉXICO A 09 DE FEBRERO DEL 2018.

QUE EN FECHA 09 DE FEBRERO DEL 2018, EL LICENCIADO PEDRO GUY DEL PASO JUIN, NOTARIO NUMERO 137 DEL ESTADO DE MEXICO, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICION DE LA PARTIDA NUMERO 22, VOLUMEN 937 LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA MARCADA CON EL NUMERO DOS DE LA CALLE MAR DE LAS NUBES, DE LA QUINTA SECCION DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO ANTERIORMENTE VISTA DEL VALLE, ACTUALMENTE "CIUDAD BRISA", UBICADO EN EL MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, Y EL TERRENO SOBRE EL QUE SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE NUMERO 1 DE LA MANZANA 319. EL CUAL CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NOROESTE: EN DOCE METROS CON MAR DE LAS NUBES; AL NORTE: EN DOCE METROS CON PANCOUPE DE MAR DE LAS NUBES Y AVENIDA REFORMA; AL NORESTE: EN SEIS METROS CON AVENIDA REFORMA; AL SUROESTE: EN TRECE METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE CUARENTA Y SIETE Y AL SURESTE: EN DIECIOCHO METROS CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE DOS. SUPERFICIE TOTAL 237.50 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD EL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA
REGISTRAL DE NAUCALPAN, ESTADO DE MÉXICO

M. EN D. DULCE MARIA ZAMORA TAFOLLA
(RÚBRICA).

317-A1.- 21, 26 febrero y 1 marzo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

EDICTO

Toluca de Lerdo, México, a 12 de febrero del 2018.

No. OFICIO: 202L20000/CI/0443/2018
 ASUNTO: SE NOTIFICA GARANTÍA DE
 AUDIENCIA Y RESOLUCIÓN

CC. JOSÉ AMARO PÉREZ, JOSÉ HONORATO ARRATIA VÁZQUEZ, JOSÉ ANTONIO CAMACHO VÁZQUEZ, ARTURO AYALA COLÍN, RUBÍ GONZÁLEZ ELIZALDE, GEOVANNI JAVIER RODRÍGUEZ BELTRÁN, NORVIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ, CHRISTIAN IGNACIO PATIÑO ÁVILA y OSCAR RIEGA JARDÓN.

P R E S E N T E

Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 19 fracción XIV y 38 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 52, 59 fracción I y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 106, 107, 113 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 4, 28, 29 y Sexto Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha siete de septiembre del año dos mil diecisiete; numerales Tercero del Acuerdo Delegatorio del Secretario de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, en fecha veintisiete de febrero del dos mil diecisiete; por el que se delega a Subdirectores, Subcontralores, Jefes de Unidad, Jefes de Departamento y Jefes de Área, quienes se auxiliaran de otros servidores públicos adscritos a la Contraloría Interna de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, las atribuciones contenidas en el artículo 28 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría; con excepción de las atribuciones de determinación que concluyan el procedimiento de responsabilidad administrativa disciplinaria y resarcitoria, las de ordenar el inicio de acciones de control y evaluación, y las de emitir los informes de estas últimas, las cuales serán exclusivas del Contralor Interno; Quinto Transitorio del Decreto número 244 por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración pública del Estado de México, y se crea la Secretaría de Seguridad, anteriormente Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha trece de septiembre del año dos mil diecisiete; y Noveno Transitorio de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios; **sírvanse comparecer en las oficinas que ocupa la Subdirección de Responsabilidades de la Contraloría Interna de la Secretaría de Seguridad**, ubicadas en calle Sierra de Ixtlán número 1006, esquina con Oaxaca, Colonia Benito Juárez, Código Postal 50190, Toluca, Estado de México, **a efecto de que desahoguen la GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, acorde a los MOTIVOS que se detallan a continuación:

Con relación a los servidores y ex servidores públicos listados en el recuadro siguiente, se considera que presumiblemente incurrieron en responsabilidad administrativa, con motivo de que **no presentaron con oportunidad su Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses** dentro de los sesenta días naturales siguientes: a la **TOMA DE POSESIÓN** del empleo; a la **CONCLUSIÓN** del mismo, o bien, por **MODIFICACIÓN PATRIMONIAL**; dependiendo el caso particular de cada uno de ellos, como lo prevén los artículos **80 fracciones I, II Y III; y 80 Bis fracciones I y II** de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, no obstante encontrarse obligados a ello **por las funciones de seguridad desempeñadas**, en la entonces Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, hoy Secretaría de Seguridad; conforme se aprecia en el siguiente recuadro:

EXPEDIENTE:	SERVIDOR o EX SERVIDOR PÚBLICO:	PUESTO NOMINAL:	FECHA y TIPO DE MOVIMIENTO:	FECHA EN QUE FENECIÓ EL TÉRMINO PARA CUMPLIR CON LA PRESENTACIÓN CORRESPONDIENTE:	FECHA Y HORA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA:
CI/SSC-SR/MB/111/2016	JOSÉ AMARO PÉREZ	Policia R-3	ANUALIDAD Y DECLARACIÓN DE INTERESES 2015.	31 de mayo de 2016	09/marzo/2018 09:00
CI/SSC-SR/MB/112/2016	JOSÉ HONORATO ARRATIA VÁZQUEZ	Policia Tercero	ANUALIDAD Y DECLARACIÓN DE INTERESES 2015.	31 de mayo de 2016	09/marzo/2018 10:00
CI/SSC-SR/MB/129/2016	JOSÉ ANTONIO CAMACHO VÁZQUEZ	Policia R- 3	ANUALIDAD Y DECLARACIÓN DE INTERESES 2015.	31 de mayo de 2016	09/marzo/2018 11:00
CI/SSC-SR/MB/023/2017	ARTURO AYALA COLIN	Policia	31 de mayo de 2016 BAJA	30 de julio de 2016	09/marzo/2018 12:00
CI/SSC-SR/MB/029/2017	RUBÍ GONZÁLEZ ELIZALDE	Policia	01 de junio de 2016 ALTA	31 de julio de 2016	09/marzo/2018 13:00

CI/SSC-SR/MB/039/2017	GEOVANNI JAVIER RODRÍGUEZ BELTRÁN	Policía	04 de junio de 2016 BAJA	03 de agosto de 2016	09/marzo/2018 14:00
CI/SSC-SR/MB/090/2017	NORVIN MARTÍNEZ GONZÁLEZ	Policía	10 de agosto de 2016 BAJA	09 de octubre de 2016	09/marzo/2018 15:00
CI/SSC-SR/MB/101/2017	CHRISTIAN IGNACIO PATIÑO ÁVILA	Policía	26 de agosto de 2016 BAJA	25 de octubre de 2016	09/marzo/2018 16:00
CI/SSC-SR/MB/103/2017	OSCAR RIEGA JARDÓN	Oficial R-2	08 de agosto de 2016 BAJA	07 de octubre de 2016	09/marzo/2018 17:00

Consecuentemente, los servidores y ex servidores públicos mencionados se consideran probables infractores de la obligación de carácter general que contemplaba el artículo 42, fracción XIX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, con relación a los numerales 79 párrafo segundo inciso a); 80, fracciones I, II y III; y 80 bis fracciones I y II de la misma Ley, de acuerdo al caso particular de cada uno de los involucrados:

Artículo 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses en los términos que señala la Ley.

Artículo 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo, una o más funciones siguientes:

- a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad**, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración general o de ejercicio presupuestal.

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

I.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión.**

II.- Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **conclusión o baja del empleo cargo o comisión;**

III.- Durante el **mes de mayo** de cada año.

Artículo 80 bis.- El conflicto de Intereses es la incompatibilidad entre las obligaciones públicas y los intereses privados del servidor público, ocurre cuando lo relacionado a un interés público, tiende a estar indebidamente influenciado por un interés ajeno de tipo económico o personal, guiando el servidor público su actuación en beneficio propio o de un tercero La declaración de Intereses deberá de presentarse conforme a lo siguiente:

I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la **toma de posesión o alta** del empleo, cargo o comisión.

II. Actualizarse durante el **mes de mayo** de cada año.

Dentro de los expedientes señalados se integran los siguientes medios de convicción: **A)** Copia constatada del oficio signado por el Director de Conflictos de Intereses, Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría, relacionado con los servidores o ex servidores públicos que fueron omisos y/o extemporáneos en la presentación de la Manifestación de Bienes por Alta, Baja, Anualidad y Declaración de Intereses; **B)** Copia constatada de los Tableros de Control emitidos por la citada Secretaría, donde se enlistan los nombres de los servidores y ex servidores públicos que incumplieron con la presentación oportuna de su Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, conforme al caso particular de cada uno; **C)** Antecedentes laborales de los presuntos responsables, proporcionados por la Dirección de Recursos Humanos de esta Dependencia, de los que se desprenden Registro Federal de Contribuyentes, categoría o puesto funcional desempeñados, sueldo quincenal, adscripción y domicilio particular; **D)** Oficio **226030000/DGSPYT/15651/2014**, suscrito por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito, referente a los derechos y obligaciones a los que deberán sujetarse los integrantes de una Institución Policial, con funciones de seguridad; y **E)** Copia cotejada del Formato Único de Movimientos de Personal (FUMP), de los presuntos infractores.

No omito mencionar, que los expedientes señalados se encuentran a su disposición para su consulta en la **Subdirección de Responsabilidades de esta Contraloría Interna**, con el objeto de que preparen su defensa, en términos de lo dispuesto por el artículo 20 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Tendrán el derecho de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a sus intereses convenga, por sí o por medio de un defensor. **Apercibidos de que, en caso de no comparecer en el lugar, el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción III del Código invocado.** Traer identificación oficial vigente y último comprobante de pago.

Por otro lado, por cuanto hace a los CC. **MARTHA INÉS ROGEL ROGEL, NÉSTOR FABIAN VARGAS CORIA, VICENTE GARCÍA VÁZQUEZ y ALFONSO BERNAL SANTOS**, en autos de los expedientes que a continuación se enlistan, se emitió resolución en su contra por infringir las fracciones I, II y III del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, al no presentar con oportunidad su Manifestación de Bienes y Declaración de Intereses, según corresponda el caso de cada uno de ellos, como se advierte a continuación:

NÚM. DE EXPEDIENTE	SERVIDOR PÚBLICO	FECHA DE RESOLUCIÓN	MONTO DE LA SANCIÓN
CI/SSC-SR/MB/008/2017	MARTHA INÉS ROGEL ROGEL	20/DICIEMBRE/2017	Quince días del sueldo base presupuestal asignado, equivalente a \$3,243.70 (tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 70/100 m.n.); por infringir los artículos 80 fracción I y 80 bis fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
CI/SSC-SR/MB/015/2017	NÉSTOR FABIAN VARGAS CORIA	20/DICIEMBRE/2017	Quince días del sueldo base presupuestal asignado, equivalente a \$3,243.70 (tres mil doscientos cuarenta y tres pesos 70/100 m.n.); por infringir la fracción II del Artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
CI/SSC-SR/MB/077/2017	VICENTE GARCÍA VÁZQUEZ	20/DICIEMBRE/2017	Quince días del sueldo base presupuestal asignado, equivalente a \$13,385.50 (trece mil trescientos ochenta y cinco pesos 50/100 m.n.); por infringir los artículos 80 fracción I y 80 bis fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.
CI/SSC-SR/MB/119/2017	ALFONSO BERNAL SANTOS	14/DICIEMBRE/2017	Quince días del sueldo base presupuestal asignado, equivalente a \$3,389.85 (tres mil trescientos ochenta y nueve pesos 85/100 m.n.); por infringir los artículos 80 fracción I y 80 bis fracción I, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

En el entendido que **los sancionados** deberán pagar el monto que corresponde, y deberán ingresarlo a la Caja General de Gobierno del Estado de México o bien, en cualquier Institución Bancaria o establecimiento autorizado para recibirlo, en estos últimos casos a través del Formato Universal de Pago que se podrá obtener en cualquier oficina de recaudación (Centros de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente). Dicho recibo oficial de pago o el comprobante del banco o establecimiento autorizado en que se haya realizado el pago, así como el Formato Universal de Pago, deberán ser exhibidos ante esta autoridad dentro del término de **diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de las respectivas resoluciones de conformidad con el artículo 29 del Código Financiero del Estado de México y Municipios**, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a hacer efectivo el cobro mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución en términos del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

No omito manifestar que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, los sancionados(as) tienen derecho a promover Recurso de Inconformidad ante esta Contraloría Interna o el Juicio Administrativo ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro del término de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de las presentes resoluciones, según convenga a sus intereses.

A T E N T A M E N T E
COMISARIO JEFE

C.P. JORGE SÁNCHEZ RAMÍREZ
CONTRALOR INTERNO
(RÚBRICA).



Secretaría de Desarrollo
Urbano y Metropolitano



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

FE DE ERRATAS

AL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZÓ EL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL RESIDENCIAL, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO “CONDADO DE SAYAVEDRA” UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, PARA ALOJAR 2 VIVIENDAS, PUBLICADO EN “GACETA DE GOBIERNO”, TOMO CCIV, NÚMERO 55, SECCIÓN SEGUNDA, DE FECHA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017.

En las Páginas 9, 10 Y 11 dice:

PRIMERO. Se autoriza el Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial, en favor del Ingeniero SERGIO ARTURO MERCADO MERCADO,
.....
..... a los siguientes datos generales:

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	%
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS.	1,041.84	88.54
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.)	26.92	2.28
ANDADOR.	71.67	6.09
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS Y CONDÓMINOS.	36.18	3.07
SUPERFICIE TOTAL.	1,176.61	100
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS.	2	
NÚMERO DE VIVIENDAS.	2	

SEGUNDO.

II OBRAS DE EQUIPAMIENTO:

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 57 fracción IV, 60, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal de Cuautitlán Izcalli, el costo total del equipamiento urbano por el Condominio, que enseguida se indica:

.....
.....

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización.
.....
..... cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$79,100.00 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.)**.

La cancelación de la

SEXTO. Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII
..... pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$1,582.00 (MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.)** cuyo costo directo asciende a la cantidad de **\$79,100.00 (SETENTA Y NUEVE MIL CIENTO PESOS 00/100 M.N.)** y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

Deberá decir:

PRIMERO. Se autoriza el Condominio Horizontal de Tipo Habitacional Residencial, en favor del Ingeniero SERGIO ARTURO MERCADO MERCADO,
.....
..... a los siguientes datos generales:

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO.		
CONCEPTO	SUPERFICIE M2	PORCENTAJE %
SUPERFICIE DE ÁREAS PRIVATIVAS.	1,026.20	87.21%
SUPERFICIE DE ÁREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMÚN (A.V.R.U.C.)	24.72	2.11%
SUPERFICIE DE ANDADOR.	77.17	6.55%
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO	48.52	4.13%
SUPERFICIE TOTAL.	1,176.61	100.00%
NÚMERO DE ÁREAS PRIVATIVAS	2	
NÚMERO DE VIVIENDAS	2	

SEGUNDO.
.....

II OBRAS DE EQUIPAMIENTO:

Para cumplir con lo previsto en los Artículos 57 fracción IV, 60, 62, 106 y 109 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá cubrir en efectivo a la Tesorería Municipal de **Atizapán de Zaragoza**, el costo total del equipamiento urbano por el Condominio, que enseguida se indica:

.....
.....

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización.
.....
..... cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$87,050.00 (OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**.

La cancelación de la

SEXTO. Con fundamento en los Artículos 50 Fracción VIII
..... Pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$1,741.00 (MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.)**
..... cuyo costo directo asciende a la cantidad de **\$87,050.00 (OCHENTA Y SIETE MIL CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

Sin más por el momento aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LIC. ANA LAURA MARTÍNEZ MORENO
DIRECTORA GENERAL DE OPERACIÓN URBANA
(RÚBRICA).



“2017. Año del Centenario de las Constituciones Mexicana y Mexiquense de 1917”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

EL C. MIGUEL ANGEL SALAZAR ROCHA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1188 Volumen 505 Libro Primero Sección Primera, de fecha 24 de marzo de 1982, mediante folio de presentación No. 1996.

CONSTA LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA NUMERO 8,840, DE FECHA 25 DE SEPTIEMBRE DE 1981, ANTE EL LICENCIADO MANUEL GAMIO LEON NOTARIO PUBLICO NUMERO OCHO DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE LA COLONIA “VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC”, A SOLICITUD DE INMOBILIARIA ROMERO, S.A.- DEBIDAMENTE REPRESENTADA, POR SU APODERADO GENERAL EL SEÑOR RAUL ROMERO ERAZO.- LA REPOSICION ES UNICAMENTE POR EL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE 53 MANZANA 28 DEL FRACCIONAMIENTO VILLA DE GUADALUPE XALOSTOC, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 16.00 MTS. CON LOTE 52.-

AL SUR: 16.00 MTS. CON LOTE 54.-

AL ESTE: 6.00 MTS. CON CALLE 43.-

AL OESTE: 6.00 MTS. CON LOTE 20.-

SUPERFICIE DE: 96.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 29 de SEPTIEMBRE del 2017.

ATENTAMENTE

**M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
LA C. JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

763.-21, 26 febrero y 1 marzo.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. ESTELA BARRIENTOS Y DOMINGUEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1873, Volumen 307 Libro Primero Sección Primera, de fecha 04 de junio de 1976, mediante folio de presentación No. 1926.

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA NO. 31,297, DE FECHA 7 DE MAYO DE 1976, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO HERIBERTO ROMAN TALAVERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO SESENTA Y DOS DEL DISTRITO FEDERAL.- OPERACIÓN: **PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN DE UNA PORCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO DE TIPO POPULAR URBANO Y CONJUNTO HABITACIONAL DENOMINADO “VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA” A SOLICITUD DEL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, S.A., DEPARTAMENTO FIDUCIARIO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 40, MANZANA 27, SUPERMANZANA 7, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO VALLE DE ARAGON SEGUNDA ETAPA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:**

AL NORTE: 20.00 MTS. CON CALLE VALLE DE AMUR.-

AL SUR: 20.00 MTS. CON LOTE 39.-

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 1.-

AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE VALLE DE TAPAJOZ.-

SUPERFICIE DE: 140.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno” y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 09 de Febrero del 2018.

ATENTAMENTE

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

141-B1.-21, 26 febrero y 1 marzo.



Secretaría de Seguridad



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 06 de febrero de 2018.
Oficio Número: 2L20600/0057/2018

CC. ARTURO GALINDO VERGARA, HUGO ERICK ROMERO GARCÍA, JUAN ERNESTO SÁNCHEZ SOLÍS, REY CARLOS MIRANDA ROSAS, VÍCTOR HUGO AGUILAR PÉREZ, ISRAEL LUNA ADAME, FABIOLA LUCÍA SUÁREZ GERÓNIMO, MARINA MARTÍNEZ ROMERO Y NÉSTOR GONZALO VARELA MERCADO. PRESENTE:

En los autos de los expedientes que a continuación se enlistan, se emitió resolución en contra de los ex servidores públicos que infringieron el artículo 80 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, por haber sido omisos o extemporáneos en la presentación de su Manifestación de Bienes por baja:

No. EXPEDIENTE	NOMBRE	SANCIÓN PECUNIARIA	CANTIDAD LÍQUIDA A PAGAR
CI/SSC-SVMO/MB/008/2017	ARTURO GALINDO VERGARA	15 DÍAS	\$3,286.35
CI/SSC-SVMO/MB/018/2017	HUGO ERICK ROMERO GARCÍA	15 DÍAS	\$3,389.85
CI/SSC-SVMO/MB/021/2017	JUAN ERNESTO SÁNCHEZ SOLÍS	15 DÍAS	\$3,389.85
CI/SSC-SVMO/MB/031/2017	REY CARLOS MIRANDA ROSAS	15 DÍAS	\$6,282.15
CI/SSC-SVMO/MB/036/2017	VÍCTOR HUGO AGUILAR PÉREZ	15 DÍAS	\$3,720.40
CI/SSC-SVMO/MB/046/2017	ISRAEL LUNA ADAME	15 DÍAS	\$17,936.60
CI/SSC-SVMO/MB/055/2017	FABIOLA LUCÍA SUÁREZ GERÓNIMO	15 DÍAS	\$3,389.85
CI/SSC-SVMO/MB/087/2017	MARINA MARTÍNEZ ROMERO	15 DÍAS	\$17,936.60
CI/SSC-SVMO/MB/102/2017	NÉSTOR GONZALO VARELA MERCADO	15 DÍAS	\$10,218.00

En la inteligencia, de que el monto a pagar deberá ser en la Caja General del Gobierno del Estado de México, o bien en cualquier Institución Bancaria o establecimiento autorizado para recibirlo, en estos últimos casos a través del Formato Universal de Pago que se podrá obtener en cualquier oficina de recaudación (Centros de Servicios Fiscales o Módulo de Atención al Contribuyente). Dicho recibo oficial de pago o el comprobante del banco o establecimiento autorizado en que se haya realizado el pago, así como el Formato Universal de Pago, deberá ser exhibido ante la Contraloría Interna de la antes Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, ahora Secretaría de Seguridad, dentro del término de **diez días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la resolución**, con el apercibimiento de que en caso de incumplimiento, se procederá a hacer efectivo el cobro mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, en términos del artículo 68 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. No omito manifestar, que en términos de lo dispuesto por el artículo 139 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las personas sancionadas tienen el derecho de promover Recurso Administrativo de Inconformidad ante la Contraloría Interna o el Juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, dentro del término de quince días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos la notificación de la resolución, según convenga a sus intereses.

ATENTAMENTE

**LIC. ROLANDO REFUGIO CARRASCO ZULAICA
SUBCONTRALOR VALLE DE MÉXICO ORIENTE DEL
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
(RÚBRICA).**

755.-21 febrero.